

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR

PLANES DE REORGANIZACION DE LA RAMA EJECUTIVA

SOMETIDOS POR EL HONORABLE

CARLOS ROMERO BARCELO

GOBERNADOR DE PUERTO RICO

A LA NOVENA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN SU SEGUNDA

SESION ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 1982

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR

PLANES DE REORGANIZACION DE LA RAMA EJECUTIVA

SOMETIDOS POR EL HONORABLE

CARLOS ROMERO BARCELO

GOBERNADOR DE PUERTO RICO

A LA NOVENA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN SU SEGUNDA

SESION ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 1982

MENSAJE DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Transmitiendo

Los Planes de Reorganización de la Rama Ejecutiva

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Refiero a vuestra consideración los planes de reorganización formulados de acuerdo con la Ley de Reorganización, Ley Núm. 71 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Dicha Ley dispuso la creación de la Comisión de Reorganización de la Rama Ejecutiva para llevar a cabo los estudios y recomendar las modificaciones necesarias a la estructura de la Rama Ejecutiva para que ésta funcione más eficientemente.

Los estudios realizados por la Comisión concentraron en los aspectos de la estructura organizativa, el ordenamiento de las funciones gubernamentales, y las relaciones funcionales entre los distintos organismos y entre estos y el Gobernador, con el propósito de determinar la organización más adecuada para lograr los objetivos y fines del Gobierno.

La Rama Ejecutiva consta de más de 100 organismos autónomos o semiautónomos en su funcionamiento y bajo la supervisión y control del Primer Ejecutivo.

Estos organismos se han ido creando en respuesta a las demandas por servicios, pero el crecimiento no siempre se ha dado en forma planificada. Como consecuencia, hay una diversidad de agencias y programas realizando funciones duplicadas, o que se traslapan, o realizando distintas etapas de una misma función. Hay agencias y programas que no se justifican porque ya cumplieron el objetivo para el cual se crearon o han cambiado las circunstancias que dieron base a su creación; hay algunas que se crearon con unos fines y unas estructuras pero no responden a dichos fines y estructuras. Otras han cambiado de enfoques en su operación o han reducido dramáticamente sus operaciones, pero continúan funcionando con la misma estructura y recursos.

Esta situación dificulta la implantación eficaz de la política pública y la coordinación entre funciones y actividades relacionadas. Asimismo, diluye la responsabilidad por la buena marcha de las mismas. El resultado es el mal uso de los recursos, los altos costos de operación y la complejidad innecesaria en los procedimientos.

La legislación que propongo, reordena los organismos gubernamentales en un número reducido de módulos operacionales que representan sectores más amplios de acción gubernamental. Este reordenamiento resulta en una organización más manejable

para el Primer Ejecutivo, permitiéndole ejercer su función de dirección y control, ya que reduce su ámbito de supervisión. Facilita la coordinación entre los programas, define áreas de responsabilidad y autoridad, y evita la duplicación, traslapeo y fragmentación de funciones y procedimientos. A su vez, provee para la formulación de políticas públicas integradas, facilita a la Asamblea Legislativa la fiscalización del funcionamiento de los organismos de la Rama Ejecutiva y orienta la organización de nuevas actividades y programas ya sea ubicándolos en organismos existentes o como componentes de un departamento ejecutivo.

La organización que considero más adecuada para el logro de los objetivos anteriormente señalados es la que denominamos departamento tipo sombrilla. Esta consiste en integrar bajo una dirección aquellos organismos que corresponden a un área o sector programático de acción gubernamental. Dicho concepto busca desarrollar una modalidad organizacional que permita reducir la proliferación de organismos incorporando varios de éstos en una entidad mayor; que haga posible el funcionamiento de éstos integradamente a la vez que se elimina su dependencia directa del Primer Ejecutivo. Toda vez que la integración de organismos se haría a base de un criterio común tal como la interrelación con una misma clientela; el vínculo o participación de un objetivo o propósito común; la similitud en técnicas o metodología; la nueva entidad lo que haría sería darle estructura y unidad organizacional a lo que constituye y que ahora se viene denominando como un área o sector programático.

No se contempla diluir los actuales organismos en la nueva entidad para crear una entidad mayor, monolítica y centralizada como son ahora en gran medida los grandes departamentos, sino que cada organismo conservaría en lo máximo permisible la autoridad operacional, pero entendiéndose que cada uno es un componente de la unidad mayor, subordinada a la autoridad del secretario del nuevo tipo de departamento. Se busca con esta nueva modalidad, y en esta etapa, darle integridad a los esfuerzos o acciones de gobierno, trasteando en lo mínimo con las estructuras de operación y el funcionamiento interno de cada organismo, sino proveyendo los mecanismos que viabilicen y hagan funcional dicha integración.

Bajo esta modalidad de organización, se modifica el concepto del departamento ejecutivo tradicional. En todos los departamentos tipo sombrilla recomendados se incluye uno de los departamentos ejecutivos actuales. Este, junto con los demás organismos del sector programático que se integran, constituyen el nuevo departamento. El secretario pasa a ser secretario de la nueva organización.

Como no puede haber un departamento dentro de otro departamento se modifica la estructura del departamento tradicional y su relación con el secretario. La modificación conlleva reestructurar las unidades operacionales del departamento en uno o más organismos redenominándolos y colocándolos, en relación al Secretario, en la misma posición jerárquica que el resto de los organismos componentes del nuevo departamento tipo sombrilla. En esta forma se descarga al secretario de la atención directa de la fase operacional de una entidad en particular dentro del departamento. A la vez se cumple con la disposición constitucional que crea los departamentos ejecutivos, toda vez que no se eliminan los departamentos sino que se reorganizan.

También se amplía la figura del secretario de departamento en cuanto a sus funciones y responsabilidades. En el sistema actual de organización de los departamentos y agencias se funciona, por lo general, bajo el principio de delegación; es al secretario a quien las leyes otorgan los poderes, las facultades, la autoridad y fijan en él las responsabilidades. Los secretarios delegan en sus funcionarios subalternos los poderes y facultades necesarias para que estos descarguen las funciones que se le asignan, pero siempre retienen ellos la responsabilidad por los resultados finales y por las actuaciones de sus subalternos. Esta no delegabilidad en la responsabilidad final le impone al secretario una intervención directa y detallada en los asuntos con que bregan sus subalternos y en una limitación de las acciones que éstos puedan tomar. En otras palabras, los secretarios y jefes de agencias están inmersos rutinariamente en los asuntos administrativos y operacionales de su jurisdicción, en perjuicio de los asuntos más sustantivos de su incumbencia.

Bajo el concepto de departamento sombrilla el secretario continúa como dirigente máximo de la nueva estructura con toda la autoridad y responsabilidad y el director de cada componente que integra la estructura retiene su propia autoridad operacional, pero subordinada a la autoridad del Secretario.

La función del secretario bajo este nuevo concepto queda ampliada a los aspectos más sustantivos de la gestión pública relacionados con la formulación de política pública, programas y planes de trabajo; la planificación integral en su ámbito sectorial; coordinación interagencial de los organismos componentes; la evaluación continua del funcionamiento del nivel operacional y de la eficacia de los programas y servicios; y la preparación e integración del presupuesto del departamento. El involucramiento del Secretario en los aspectos administrativos y

operacionales de los organismos componentes del departamento queda relegado a un segundo plano.

Este proceso de modificación de la función del secretario contempla facilitar el descargue por el Primer Ejecutivo de responsabilidades que actualmente recaen en él, como son la coordinación de un gran número de organismos, la resolución de conflictos jurisdiccionales, la definición y clarificación de aspectos de política pública y la supervisión de dichos organismos.

Para el desempeño de estas funciones el secretario necesitará un número de unidades asesoras y de apoyo, tales como planificación, presupuesto, evaluación, auditoría, servicios legales, personal, sistemas de información y estadísticas, e investigación y estudios. Estas constituirán lo que se conocerá como el secretariado. Todas estas funciones están presentes, en escala menor en la función de un secretario al presente, pero con la amplificación del concepto del departamento a uno de dimensión sectorial, se amplían también estas funciones y requieren de una más adecuada institucionalización al nivel del secretario.

Cada componente administrativo del departamento estará bajo la dirección de un administrador o director nombrado por el secretario, con la aprobación del Gobernador y éstos serán responsables al secretario por las operaciones de los organismos que dirijan. En lo relativo al sueldo de los directores de los departamentos sombrilla propuestos y demás agencias, se anticipa la necesidad de efectuar una evaluación en conjunto, posterior a las determinaciones que se adopten finalmente, en el interés de mantener la política pública sobre la retribución de funcionarios de estos niveles de manera uniforme y consistente con el su nivel de responsabilidad.

Se crea una Junta Coordinadora en cada departamento para asesorar al secretario en todos los asuntos relativos al funcionamiento del departamento que servirá como ente integrador de las distintas funciones del departamento. Estará constituida por los directores de los organismos que integran el departamento y de aquellos directores de las unidades asesoras y de apoyo que el secretario determine.

El departamento tipo sombrilla se concibe como una estructura que propende a dar mayor flexibilidad y agilidad operacional a los organismos componentes. Se descentralizarán funciones de control que actualmente están centralizadas en la Oficina Central de Administración de Personal, la Administración de Servicios Generales, la Oficina de Presupuesto y Gerencia y el Departamento de Hacienda.

Los organismos que integran la Rama Ejecutiva se organizan de la siguiente manera:

1. Los que se adscriben a la Oficina del Gobernador
2. Los independientes respondiendo al Gobernador
3. Los departamentos ejecutivos

Los siguientes quedan adscritos a la Oficina del Gobernador: la Junta de Planificación, la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la Oficina Central de Administración de Personal, la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Oportunidad Económica, la Oficina de Energía, la Comisión para los Asuntos de la Mujer y la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Los siguientes organismos continuarán funcionando como agencias independientes: Banco Gubernamental de Fomento, Administración de Servicios Generales, Administración de Servicios Municipales, Administración del Deporte Hípico, Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, Comisión de Derechos Civiles, Comisión para Ventilar Querellas Municipales, Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, la Comisión Estatal de Elecciones, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Junta Azucarera.

En cuanto a los departamentos ejecutivos algunos se reorganizan como departamentos tipos sombrilla. Otros como el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Asuntos del Consumidor se reorganizan internamente, pero sin constituirlos en departamentos tipo sombrilla propiamente. El Departamento de Estado, el de Salud, el de Agricultura, el de Recreación y Deportes, el de Instrucción Pública y el de Recursos Naturales no sufren cambios mayores de organización. El de Salud y el de Agricultura han sido objeto de reorganizaciones recientes.

Del Departamento de Estado, se transfieren al Departamento de Asuntos del Consumidor las divisiones de Juntas Examinadoras.

Al Departamento de Salud se le transfieren los programas médico hospitalarios del Departamento de Servicios Contra la Adicción y se le adscribe el Fondo de Compensación al Paciente para propósitos de coordinación.

Al Departamento de Agricultura se le adscribe la Autoridad de Tierras. La Corporación Azucarera mantiene su carácter de subsidiaria de la Autoridad. La Junta Azucarera y sus funciones, tanto normativas como cuasi-judiciales permanecen como hasta el presente.

En cuanto al Departamento de Instrucción Pública, concuro con las siguientes recomendaciones que surgen del estudio de reorganización, considerado en su totalidad:

1. Adscribir la Junta de Retiro para Maestros al Departamento
2. Transferir el Programa de Trabajo Social Escolar ^{al} del Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal que se propone crear.

De conformidad con las normas constitucionales y la jurisprudencia establecida, se hace necesario especificar el que ningún secretario de nuestro gabinete, ni ningún otro funcionario, que habiendo sido confirmado por el Senado de Puerto Rico tenga que someterse a confirmación su nombramiento otra vez en virtud de cualesquiera de las reformas gubernamentales aquí propuestas. De manera que estos funcionarios públicos continuarán en sus cargos o en aquellos de igual o similar rango, aunque sus respectivos organismos sean reorganizados.

El Departamento de Comercio, la Compañía de Desarrollo Comercial, la Compañía de Desarrollo Cooperativo, el Departamento de Servicios Contra la Adicción, la Junta de Salario Mínimo, la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra y la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos pasarán a formar parte de otros departamentos o agencias, salvaguardándose los derechos de los funcionarios y empleados. Las funciones de dichos departamentos y agencias son transferidas según se explica más adelante.

El resto de las agencias gubernamentales se hacen formar parte de uno de los departamentos ejecutivos tipo sombrilla según se explica en los planes de reorganización que someto a vuestra consideración y aprobación.

Hay modificaciones relacionadas con las corporaciones públicas. Debido a la complejidad de esta área, considero que las mismas requieren una legislación más elaborada la cual someteré a vuestra consideración cuando la misma esté preparada.

En la Sección siguiente se presentan los once (11) Planes de Reorganización que forman parte del plan integral de reorganización de la Rama Ejecutiva. Dichos planes recogen las recomendaciones más importantes del estudio de reorganización. Algunas recomendaciones, como la implantación de un nuevo concepto de descentralización y regionalización de los servicios públicos, no requieren de la aprobación de un plan de reorganización, y sí de acciones administrativas.

Respetuosamente sometido,

Carlos Romero Barceló
Gobernador

MEMORIAL EXPLICATIVO

AL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 1 DE 1982

SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 1 QUE ADSCRIBE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL A LA OFICINA DEL GOBERNADOR; ADSCRIBE LA ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA DE PUERTO RICO A LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL; ESTRUCTURA LA ADMINISTRACION DE PERSONAL EN TRES NIVELES; CONSTITUYE LOS DEPARTAMENTOS SECTORIALES Y AGENCIAS INDEPENDIENTES COMO ADMINISTRADORES INDIVIDUALES; ELIMINA EL SISTEMA DE ADMINISTRACION CENTRAL Y TRANSFIERE AL DIRECTOR DE LA OFICINA CENTRAL DE PERSONAL LA FACULTAD DEL GOBERNADOR DE CREAR Y ELIMINAR ADMINISTRADORES INDIVIDUALES.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

La adopción del departamento sombrilla como modalidad organizativa del gobierno conlleva la reorganización del sistema de administración de personal estatuido por la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. Dicho sistema dispone un esquema operacional dirigido hacia una mayor descentralización y delegación de funciones, pero manteniendo mayor uniformidad en el servicio público. La Oficina Central de Administración de Personal tiene la responsabilidad primordial de establecer y velar porque el principio de mérito rija todo el servicio público. En tal función constituye un organismo de carácter normativo, asesorativo, de ayuda técnica y fiscalizador de las agencias. Bajo el esquema de departamento sombrilla mantiene este mismo carácter.

El status de Administrador Individual quedaría referido al nivel sectorial. Las agencias que no queden adscritas como componentes administrativos de un sector también constituirán Administradores Individuales.

Por razón de dicho esquema se elimina el sistema de Administración Central que actualmente está a cargo de la Oficina Central. Esta determinación permite que dicha oficina concentre sus energías en sus funciones primordiales. Este esquema armoniza con la conceptualización vigente en el actual sistema de personal que permite la conversión de Administradores Individuales de agencias incluidas en la Administración Central.

El departamento sombrilla como Administrador Individual mantendría las relaciones necesarias con la Oficina Central. Este a su vez, operaría, en relación a los componentes administrativos del sector, en una relación similar a la que mantiene la Oficina Central respecto a las agencias que están comprendidas en la Administración Central. De esta forma, a nivel de secretariado se

organizarían los procesos técnicos necesarios para instrumentar dichas funciones. Cada componente administrativo, a través de sus respectivas unidades de personal, desarrollará su programa de administración de personal, de conformidad a las normas y delegaciones que emanen del Secretario del Sector.

El plan dispone para que la Oficina Central de Administración de Personal constituya un organismo adscrito a la Oficina del Gobernador, y la estructura del sistema de personal que visualizamos ser necesaria para la conceptualización del departamento sombrilla.

La Ley de Personal (Sec. 5.4) establece que la creación o eliminación de Administradores Individuales se efectúa mediante el mecanismo de que la Oficina Central recomienda al Gobernador y éste determina mediante orden ejecutiva a tales efectos. Este mecanismo se justifica en base a la dualidad vigente en el sistema de personal del gobierno de Administración Central y Administradores Individuales. A largo plazo no se justifica mantener este mecanismo. Debido a que en la etapa de implantación se hace necesario tomar determinaciones respecto al status de Administradores Individuales, y agencias que están bajo la Administración Central que se constituirán en Administradores Individuales, se mantiene dicha facultad. La eliminación de la Administración Central convierte esta determinación en una de carácter pro-forma en lo que queda totalmente reorganizado el gobierno bajo el sistema de departamento sombrilla por lo que no se justifica mantener esta facultad a nivel del Gobernador. Se recomienda transferir la misma al Director de Personal.

Se dispone, además, para la adscripción de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura a la Oficina Central de Administración de Personal. Entiendo que en esta forma pueden realizarse las funciones de retiro en forma más coordinado con los demás procesos de personal.

La función de adiestramiento continuará desarrollándose a través del Instituto para el Desarrollo de Personal en el Servicio Público, creado por la Ley Núm. 22 de julio de 1974.

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Artículo I. -Oficina Central de Administración de Personal

Se adscribe la Oficina Central de Administración de Personal a la Oficina del Gobernador.

Artículo II. -Se adscribe la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades y de la Judicatura de Puerto Rico a la Oficina Central de Administración de Personal.

Artículo III. -Estructura del Sistema de Administración de Personal

La Administración de Personal del gobierno se organizará de conformidad al siguiente esquema:

A. Nivel Central - constituido por la Oficina Central de Administración de Personal, la que será responsable de las funciones normativas, asesorativas y de asistencia técnica y fiscalizadoras del sistema.

B. Nivel de Administradores Individuales - constituido por cada Administrador Individual, sea a nivel de departamento sectorial o agencia independiente, los cuales funcionarán conforme a las normas establecidas a nivel central.

C. Nivel Agencial - constituido por las respectivas unidades administrativas organizadas a nivel de las agencias que constituyen componentes administrativos adscritos a los departamentos sectoriales. Estas unidades serán responsables del programa operacional de la Administración de Personal en cada componente administrativo del sector, pero subordinadas a la autoridad del nivel superior.

Artículo IV. -Administradores Individuales

Los departamentos sectoriales se constituirán en Administradores Individuales. También se constituirán en Administradores Individuales las agencias que funcionen en forma separada de los departamentos sectoriales. En el caso que dichas agencias se integren a un departamento sectorial, se eliminará su status de Administrador Individual, previa la aprobación de la Oficina Central de Administración de Personal, y su administración de personal se efectuará de conformidad al sistema aplicable al sector y recomendaciones de la Oficina Central de Administración de Personal.

Artículo V. -Administración Central

Se elimina el sistema de Administración Central a cargo de la Oficina Central de Administración de Personal.

Artículo VI. -Facultad de creación o eliminación de Administradores Individuales

Se transfiere al Director de la Oficina Central de Administración de Personal la facultad del Gobernador de crear y eliminar Administradores Individuales.

Artículo VII. -Disposiciones generales

a. Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos, funciones o programas que por este plan se transfieren a la Oficina Central de Administración de Personal y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final terminación.

b. Todos los reglamentos que gobiernan la operación de las funciones o programas que por este plan se transfieren y que estén vigentes al entrar en vigor esta ley continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

c. Se garantiza a todos los empleados afectados por esta reorganización, los derechos adquiridos bajo las leyes o reglamentos de personal, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse este plan.

Artículo VIII. -Vigencia

Este plan entrará en vigor el 1ro. de julio de 1982. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpen los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que por este plan se dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de un (1) año.

MEMORIAL EXPLICATIVO

AL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 2 DE 1982

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 2 DE 1982 PARA REORGANIZAR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA COMO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA Y REDENOMINAR AL SECRETARIO DE JUSTICIA, SECRETARIO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA; ESTABLECER LA FUNCION GENERAL DE DICHO DEPARTAMENTO; DISPONER QUE CONSTITUIRAN COMPONENTES ADMINISTRATIVOS DE DICHO DEPARTAMENTO, LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, LA POLICIA DE PUERTO RICO, LA ADMINISTRACION DE CORRECCION Y LA CORPORACION DE EMPRESAS CORRECCIONALES, LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA, LA COMISION DE PLANIFICACION Y ASISTENCIA TECNICA DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL Y CRIMINAL, LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO, LA AGENCIA ESTATAL DE DEFENSA CIVIL Y EL SERVICIO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO; CREAR LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO; ADSCRIBIR LA POLICIA DE PUERTO RICO; LA ADMINISTRACION DE CORRECCION Y LA CORPORACION DE EMPRESAS CORRECCIONALES, LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA, LA COMISION PARA COMBATIR EL CRIMEN, REDENOMINANDOLA COMISION DE PLANIFICACION Y ASISTENCIA TECNICA DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL Y CRIMINAL, LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO, LA AGENCIA ESTATAL DE DEFENSA CIVIL Y EL SERVICIO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA; DISPONER QUE LA CORPORACION DE EMPRESAS CORRECCIONALES CONTINUARA ADSCRITA A LA ADMINISTRACION DE CORRECCION, Y TRANSFERIR LOS PODERES DE DICHA ADMINISTRACION RESPECTO A ESTA CORPORACION AL SECRETARIO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA; SEPARAR LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA DE LA ADMINISTRACION DE CORRECCION Y TRANSFERIRLE LOS PODERES Y FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE CORRECCION RESPECTO A LA MISMA; CREAR LA JUNTA COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA; CREAR EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN PUERTO RICO Y ESTABLECER SUS FUNCIONES; ELIMINAR LOS CARGOS DE PROCURADOR GENERAL DE PUERTO RICO Y DEL SUBPROCURADOR GENERAL Y LA OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL Y TRANSFERIR LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE DICHO CARGO AL SECRETARIO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA; ESTABLECER LOS PODERES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA; DISPONER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO DE DICHO SECRETARIO; ESTABLECER LOS PODERES Y FACULTADES DE LOS DIRECTORES DE LOS COMPONENTES ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA; DISPONER QUE DICHO DEPARTAMENTO CONSTITUIRA UN ADMINISTRADOR INDIVIDUAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 5 DE 14 DE OCTUBRE DE 1975, SEGUN ENMENDADA; ESTABLECER LA AUTORIDAD DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA PARA OBTENER AYUDA O ASISTENCIA; ESTABLECER DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN; Y PARA OTROS FINES.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Los reclamos de nuestra sociedad sobre acciones efectivas dirigidas contra el crimen y otras áreas de seguridad pública y los cambios sociales y tecnológicos de la época imponen a las estructuras administrativas vigentes la necesidad de desarrollar y mantener procesos y sistemas de trabajo que viabilicen la máxima utilización de los recursos disponibles y el logro del más alto grado de eficiencia en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

La incidencia criminal que se manifiesta en nuestra sociedad requiere integrar toda la acción dirigida contra el crimen, tanto del sector público como privado, ante el objetivo común de combatir eficazmente este mal social. Es necesario asegurarnos que estamos realmente logrando un ambiente de seguridad para todos y cada uno de nuestros ciudadanos. Se requieren

acciones decididas y firmes de las instituciones encargadas de proteger la vida y propiedad, para lograr dicho objetivo.

A los fines de dirigir más adecuadamente los esfuerzos gubernamentales contra el crimen, creo necesario adoptar un enfoque de estructuración administrativa que facilite la función de dirección, supervisión y control de las funciones de la administración de la justicia que competen a la Rama Ejecutiva en forma integral, que propicie el que la formulación de política pública y aspectos programáticos, determinación de necesidades, recursos y servicios y desarrollo de los mecanismos y sistemas administrativos se efectúe en forma coordinada y consistente con la política pública adoptada. En el año 1974 se adoptó legislación separando el sistema correccional del Departamento de Justicia. No obstante el propósito público concebido, la realidad demuestra que en lugar de separar los organismos que desarrollan funciones relativas al sistema de justicia criminal, hay necesidad de lograr mayor coordinación de la política pública y acciones administrativas para canalizar la acción contra el crimen cada día en forma más efectiva. Hacia este fin entiendo, que conjuntamente con la adopción de las medidas sustantivas para frenar el crimen, se impone la necesidad de fortalecer los procesos administrativos relativos a la administración de la justicia para lograr impartir justicia en forma rápida y efectiva. Debe haber adecuada conciencia y mejoramiento de los diferentes procesos que competen a los organismos que desarrollan las diferentes acciones en particular. Estimo necesario y conveniente institucionalizar en forma sistemática procesos administrativos que propicien el logro de este objetivo. En lo que respecta a las funciones del sistema de justicia criminal que competen a la Rama Ejecutiva este enfoque queda referido a las funciones de mantenimiento del orden público e investigación de la policía, las de investigación y procesamiento criminal de la Fiscalía, que opera bajo la dirección del Departamento de Justicia, investigaciones en áreas especiales de conducta criminal a cargo del Negociado de Investigaciones Especiales y la custodia y tratamiento de delincuentes bajo la jurisdicción del sistema correccional. Incluye además otras funciones sobre asesoramiento y representación legal del gobierno a cargo del Departamento de Justicia, las que constituyen aspectos fundamentales de la administración de la justicia.

Por la relación existente entre estas funciones y otras que colateralmente atañen a la seguridad pública por estar dirigidas a la protección

de la vida y propiedad dicho enfoque de organización comprende además las funciones de la Guardia Nacional, Defensa Civil y Servicio de Bomberos. Estos organismos constituyen recursos en situaciones de emergencia en que peligran la vida o propiedad o el orden público. Es por lo tanto deseable y conveniente que estén sujetos a los procesos institucionalizados de acción integrada respecto a las funciones para la protección de la vida y propiedad, de modo que al requerirse su intervención respondan a un plan de acción definido, sin inconsistencia o antagonismos jurisdiccionales o de otra índole.

Hacia este propósito de organización se propone constituir al Departamento de Justicia como un departamento ejecutivo sombrilla ("umbrella department") responsable de formular y poner en ejecución la política pública sobre las funciones de administración de la justicia, mantenimiento del orden y seguridad pública y funciones de protección pública en general. Como tal, constituirá el organismo central de la Rama Ejecutiva a cargo de la planificación, promoción, organización y coordinación bajo un enfoque integral de la actividad gubernamental respecto a dichas funciones.

Bajo este criterio de organización y en base a las funciones de protección pública de que sería responsable el departamento propuesto, se propone que el Departamento de Justicia se redenomine el Departamento de Justicia y Protección Pública y al titular del mismo Secretario de Justicia y Protección Pública.

Dicho secretario, además de las facultades y poderes inherentes al cargo de Secretario de Justicia, asumirá las facultades y poderes adicionales necesarios para cumplir con las funciones que conlleva la reorganización bajo las disposiciones de este plan.

Constituirán componentes administrativos del Departamento de Justicia y Protección Pública propuesto la Procuraduría General del Estado, la Policía de Puerto Rico, la Administración de Corrección y la Corporación de Empresas Correccionales, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Comisión para Combatir el Crimen, red denominándola Comisión de Planificación y Asistencia Técnica del Sistema de Justicia Juvenil y Criminal, la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Agencia Estatal de Defensa Civil, y el Servicio de Bomberos de Puerto Rico.

La adopción de este plan conlleva el que se reorganice el actual Departamento de Justicia, a los fines de que el Secretario de Justicia, en

su nuevo rol de Secretario de Justicia y Protección Pública se descargue de la dirección y supervisión inmediata de las funciones operacionales de su departamento, respecto a los programas de asesoramiento y representación legal, funciones del Registro de la Propiedad y otras funciones de su cargo. A tales fines se crearía un organismo denominado Procuraduría General del Estado, bajo la dirección de un funcionario denominado Procurador General del Estado. El plan dispone los poderes, facultades y funciones necesarias para que dicha Procuraduría, como componente administrativo del Departamento propuesto pueda asumir las funciones operacionales del mismo. Se dispone la creación del cargo de Subprocurador General del Estado, para sustituir al Procurador General del Estado en caso de renuncia, ausencia temporal o incapacidad de éste.

Este esquema presupone la eliminación de los cargos de Procurador General de Puerto Rico y Subprocurador, así como la Oficina del Procurador creados mediante la Ley núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada, y transferencia de sus facultades y poderes al Secretario de Justicia y Protección Pública, según se dispone en el Artículo X de este plan.

En lo que respecta al Sistema Correccional el plan dispone para que la Corporación de Empresas Correccionales continúe operando adscrita a la Administración de Corrección. La ley creadora de dicha corporación dispone que los poderes de la corporación serán conferidos a, y serán ejercidos por el Administrador de Corrección (Ley núm. 117 de 22 de julio de 1974, 4LPRA-sec. 14014 et seq). Debido a que dicha corporación queda jurídicamente supeditada, bajo el plan propuesto, a la autoridad del Secretario de Justicia y Protección Pública, el plan dispone la transferencia de dichos poderes al Secretario de Justicia y Protección Pública.

En lo que respecta a la Junta de Libertad Bajo Palabra se propone que esta quede adscrita como un componente administrativo del Departamento. La Junta de Libertad Bajo Palabra desarrolla funciones de naturaleza cuasi judicial en su función de conceder la libertad bajo palabra. Bajo el esquema vigente, dicho organismo funciona adscrito administrativamente a la Administración de Corrección, reteniendo un criterio de independencia decisional. Sin embargo, para la concesión de dicha libertad la Junta depende básicamente de las recomendaciones y evaluaciones que le somete la Administración de Corrección para hacer sus determinaciones ya que no posee los instrumentos

necesarios para realizar sus propias investigaciones que le permita establecer criterios independientes a los sometidos por dicha Administración.

Bajo la reorganización propuesta por el plan se dispone para que la Junta se constituya en un organismo separado de la Administración de Corrección tanto en sus aspectos administrativos como decisionales. A tales fines, el plan dispone las transferencias del Administrador de Corrección a la Junta de las facultades y funciones investigativas y de supervisión de los casos en libertad bajo palabra, lo que permitirá dotar así a este organismo de los mecanismos y recursos necesarios para efectuar investigaciones en los casos sobre los cuales adquiere jurisdicción. A mi entender, este esquema permite el lograr un más adecuado balance entre el interés público de rehabilitar al delincuente confinado y el de proteger la sociedad, al propiciar el que en este proceso haya mayores garantías de que la Junta formule criterios más independientes de los de nivel institucional para hacer sus determinaciones.

Bajo dicho esquema de organización de la Junta se mantiene el funcionamiento integrado y coordinado de las diferentes acciones que competen al sistema correccional. Los procesos de ambos organismos, es decir la Administración de Corrección incluyendo los programas del subcomponente Corporación de Empresas Correccionales y la Junta de Libertad Bajo Palabra quedan integrados y coordinados por la dirección central que ha de impartir el Secretario de Justicia y Protección Pública. De hecho, el modelo propuesto supera la organización vigente ya que no solo hay integración a nivel central de todos los procesos del Sistema Correccional, sino también se logra coordinación con otros procesos relativos al sistema de justicia criminal que también son relevantes para una adecuada eficiencia operacional del sistema correccional tal cual son las funciones de la policía, de investigación y procesamiento criminal que desarrolla Fiscalía, el sistema de información del Sistema de Justicia Criminal y las funciones de coordinación y planificación central que desarrolla la Comisión para Combatir el Crimen.

El plan crea, además, la Junta Coordinadora del departamento propuesto y el Consejo para la Reforma de la Justicia en Puerto Rico. La Junta Coordinadora tiene el propósito de garantizar la participación de los jefes directivos de los organismos componentes del Departamento en los procesos de la formulación e implantación de política pública, y la coordinación necesaria para el funcionamiento integrado de todas las áreas de acción que

competente al Departamento. Esta Junta permite, además, mantener en forma institucionalizada enfoques interdisciplinarios en las diferentes acciones que comprende las funciones del Departamento.

El plan propone estatuir en ley el Consejo para la Reforma de la Justicia en Puerto Rico, el cual funcionará administrativamente bajo el Departamento. El Consejo constituirá un organismo de enlace y coordinación entre las tres ramas del gobierno y la ciudadanía a los fines de promover enfoques integrales respecto a la problemática de la administración de la justicia, y en particular, las funciones que comprenden el sistema de justicia criminal. El mismo estará integrado por los siguientes miembros: Secretario de Justicia y Protección Pública, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Juez Presidente del Tribunal Supremo y un miembro en representación del interés público, el cual será nombrado por el Gobernador. Para garantizar el que dicho organismo cuente con los recursos fiscales requeridos para el desempeño de sus funciones se incorpora la norma de que se consigne en el presupuesto del Departamento la partida presupuestaria correspondiente para el funcionamiento y programas a desarrollarse por el Consejo.

La reorganización propuesta modifica en el menor grado posible las estructuras de operación y el funcionamiento interno de los organismos que se adscriben como componentes administrativos del Departamento. Dichos componentes permanecen y conservan autonomía operacional y otras facultades relativas a su organización interna y programática de acción particular. No obstante, al constituirse en componentes del Departamento se subordinan en varias áreas a la autoridad del Secretario para lograr la acción coordinada de toda la área de acción programática del Departamento. A tales fines, el plan dispone los poderes y facultades del Secretario de Justicia y Protección Pública como titular del antedicho departamento sombriilla.

Las facultades reservadas al Secretario de Justicia y Protección Pública respecto a los organismos componentes del Departamento están dirigidas a garantizar que los procesos en relación a política pública y normas administrativas, reglamentación, política fiscal (presupuestaria) y administración de personal tengan un punto de referencia común para propósitos de que las acciones de los organismos en particular se efectúe de conformidad con la dirección central. En esta forma el Secretario podrá desarrollar criterios más integrados para dar asesoramiento al Primer Ejecutivo en forma integral.

El Secretario de Justicia y Protección Pública retiene las funciones de asesoramiento y representación legal que competen al Secretario de Justicia. Sin embargo, la reorganización propuesta presupone que éste delegue las funciones operacionales bajo su responsabilidad a nivel de la Procuraduría General del Estado, de modo que pueda concentrar sus energías en los procesos fundamentales normativos de dirección y supervisión de las actividades de los organismos y programas que forman parte de su departamento.

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 2 DE 1982

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PROTECCION PUBLICA

Artículo I. - Reorganización del Departamento de Justicia

Se reorganiza el Departamento de Justicia y se le redenomina Departamento de Justicia y Protección Pública y al Secretario como Secretario de Justicia y Protección Pública. El Gobernador nombrará al Secretario de Justicia y Protección Pública, con el consejo y consentimiento del Senado. El Secretario servirá a voluntad del Gobernador y devengará el sueldo asignado a un secretario de gobierno.

Artículo II. - Función General del Departamento de Justicia y Protección Pública

El Departamento de Justicia y Protección Pública constituirá el departamento ejecutivo de gobierno responsable de formular y poner en ejecución la política pública sobre la administración de la justicia, mantenimiento del orden público y demás funciones de protección y seguridad pública. Como tal, constituirá el organismo de gobierno a cargo de la planificación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa a la administración de la justicia, mantenimiento del orden público y demás funciones de protección y seguridad pública que compete a las agencias que por el presente plan se hacen formar parte como componentes de dicho departamento.

Artículo III. - Componentes Administrativos del Departamento

El Departamento de Justicia y Protección Pública estará constituido por los siguientes componentes administrativos:

(a) Procuraduría General del Estado, creada en virtud del Artículo V de este plan de reorganización.

(b) Policía de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada.

(c) Administración de Corrección, creada en virtud de la Ley núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y Corporación de Empresas Correccionales, creada en virtud de la Ley núm. 117 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

(d) Junta de Libertad Bajo Palabra, creada en virtud de la Ley núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

(e) Comisión de Planificación y Asistencia Técnica del Sistema de Justicia Juvenil y Criminal, creada en virtud de la Ley núm. 33 de 11 de junio de 1969, según enmendada.

(f) Guardia Nacional de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada.

(g) Agencia Estatal de Defensa Civil, creada en virtud de la Ley núm. 22 de 23 de junio de 1976.

(h) Servicio de Bomberos de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley núm. 158 de 9 de mayo de 1942, según enmendada; y cualesquiera otra agencia, programa o unidad gubernamental, adscrita al actual Departamento de Justicia o que se determine por ley, plan de reorganización u orden ejecutiva deberá constituir componente administrativo o adscribirse al Departamento.

Artículo IV. - Procuraduría General del Estado

A. Creación - se crea la Procuraduría General del Estado, como un componente administrativo del Departamento de Justicia y Protección Pública bajo la dirección de un funcionario que se denominará Procurador General del Estado. El Procurador General del Estado deberá ser un abogado con no menos de ocho (8) años de experiencia; y ocupará su cargo por el término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor tome posesión de su cargo. Excepto en los casos en los cuales el Secretario de Justicia y Protección Pública determine otra cosa, la Procuraduría General del Estado desempeñará las funciones operacionales del actual Departamento de Justicia.

B. Poderes y Facultades - el Procurador General del Estado como dirigente de dicho componente administrativo, tendrá los siguientes poderes y facultades, en adición a cualesquiera otros que le delegue el Secretario de Justicia y Protección Pública:

1) Dirigir y supervisar la administración coordinada de los programas delegados a la Procuraduría General del Estado.

2) Cuando así lo disponga el Secretario de Justicia y Protección Pública, representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante sus tribunales, los de Estados Unidos de América o de cualesquiera de sus estados o territorios.

3) Nombrar el personal de la Procuraduría General, excepto que el nombramiento del Subprocurador General del Estado y personal de confianza requerirá previa aprobación del Secretario de Justicia y Protección Pública.

4) Hacer recomendaciones al Secretario de Justicia y Protección Pública sobre la política pública y administrativa de los programas bajo su dirección y cualesquiera otro aspecto relativo a las funciones del Departamento.

5) Realizar las evaluaciones necesarias respecto a los programas bajo su dirección a los fines de desarrollar perspectivas y métodos de operación más eficientes y hacer las recomendaciones pertinentes al Secretario.

6) Adoptar, previa aprobación del Secretario, la reglamentación necesaria para el funcionamiento administrativo de la Procuraduría General del Estado.

7) Formular y someter, para la aprobación del Secretario, un presupuesto anual, y administrar el presupuesto según aprobado.

8) Establecer, conforme a las normas y directrices adoptadas por el Secretario, los procedimientos adecuados para la debida custodia y conservación de todo expediente o documento de naturaleza legal y otra índole, y cualquier evidencia relativa a los procesos legales o administrativos bajo la dirección y supervisión del Procurador General del Estado. Dicha documentación y evidencia constituirá propiedad del Departamento, pero la responsabilidad por la debida conservación, custodia y uso será del Procurador General del Estado.

9) Con sujeción a la reglamentación y demás normas y directrices administrativas adoptadas por el Secretario, recopilar y mantener las estadísticas requeridas respecto a los programas bajo su dirección.

10) Rendir un informe anual al Secretario.

11) Delegar en funcionarios o empleados de la Procuraduría General del Estado cualesquiera poderes, deberes o facultades conferidos por ésta o cualesquiera otra ley o por delegación del Secretario respecto a los programas o funciones bajo su dirección.

12) Sujeto a la aprobación del Secretario, a solicitud de cualquier municipio, incluyendo el Gobierno de la Capital, extenderle servicios legales en casos que se tramiten ante el Tribunal Supremo de Puerto

Rico, Corte de Distrito de los Estados Unidos o tribunales de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos.

C. Subprocurador General - se crea el cargo del Subprocurador General del Estado, quien sustituirá al Procurador General del Estado en caso de renuncia, ausencia temporal o incapacidad. El Procurador General del Estado nombrará dicho funcionario, con la aprobación del Secretario de Justicia y Protección Pública.

D. Facultades del Fiscal - El Procurador General del Estado, Subprocurador General del Estado y sus abogados podrán tener todas las atribuciones y facultades de un fiscal, por determinación del Secretario de Justicia y Protección Pública.

E. Remuneración - El Procurador General devengará el sueldo que establezca la ley que regula la retribución de los funcionarios dirigentes de las agencias del gobierno.

Artículo V. - Administración de Corrección; Corporación de Empresas Correccionales

La Corporación de Empresas Correccionales continuará funcionando como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado, adscrita a la Administración de Corrección.

Los poderes de esta Corporación conferidos y ejercidos por el Administrador de Corrección, se transfieren al Secretario de Justicia y Protección Pública.

Artículo VI. - Junta de Libertad Bajo Palabra

Se separa la Junta de Libertad Bajo Palabra de la Administración de Corrección. Se transfieren a la Junta de Libertad Bajo Palabra los poderes y facultades del Administrador de Corrección respecto a la misma.

A. Se transfiere del Gobernador al Secretario de Justicia y Protección Pública la función de designar a uno de los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para que actúe de Presidente Interino de la Junta, en ausencia del Presidente.

B. Se transfieren del Administrador de Corrección a la Junta de Libertad Bajo Palabra todas las facultades o funciones estatuidas por leyes respecto a: (a) administrar los servicios que requieren los clientes en libertad a prueba y libertad bajo palabra, o a quienes se les haya concedido clemencia ejecutiva, así como la custodia y supervisión de dichos clientes;

y la facultad de hacer todas las investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta y el progreso emocional y moral de dichos clientes; y hacer las evaluaciones que se requieran y mantener coordinación efectiva con el Tribunal; (b) administrar los acuerdos de reciprocidad con otras jurisdicciones para la custodia y supervisión de los liberados y probandos. La facultad de concertar dichos acuerdos se ejercerá conforme a las normas emitidas por el Secretario de Justicia y Protección Pública; (c) la delegabilidad del Gobernador en la Administración de Corrección para la supervisión de las personas a quienes se les haya concedido clemencia ejecutiva condicional; y (d) las funciones de la Administración de Corrección respecto a los programas de sentencia suspendida y libertad a prueba.

Artículo VII. - Junta Coordinadora

Se crea la Junta Coordinadora del Departamento de Justicia y Protección Pública de carácter asesorativo, con el propósito de promover y mantener enfoques integrales, interdisciplinarios y la debida coordinación entre las funciones del Departamento e institucionalizar procesos sistemáticos de comunicación y participación en la toma de decisiones y planes de acción del Departamento y sus componentes.

La Junta Coordinadora estará compuesta por los siguientes funcionarios: el Secretario de Justicia y Protección Pública, quien presidirá la misma, el Procurador General del Estado, el Superintendente de la Policía, el Administrador de la Administración de Corrección, el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra, el Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento, el Director Ejecutivo de la Comisión de Planificación y Asistencia Técnica del Sistema de Justicia Juvenil y Criminal y el Director Administrativo del Sistema de Información de Justicia Criminal, el Director Estatal de la Agencia Estatal de Defensa Civil, el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Jefe de Bomberos y cualesquier otro que el Secretario determine.

Las funciones de la Junta Coordinadora se establecerán mediante reglamento.

Artículo VIII. - Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia en Puerto Rico

Se crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia en Puerto Rico el cual funcionará administrativamente adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento de Justicia y Protección Pública. El Consejo estará integrado

por los siguientes miembros: el Secretario de Justicia y Protección Pública, en representación del Gobernador de Puerto Rico, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, y un miembro en representación del interés público nombrado por el Gobernador de Puerto Rico.

El Consejo constituirá un organismo de enlace y coordinación entre las tres ramas del gobierno y la ciudadanía a los fines de promover enfoques integrales respecto a la problemática de la administración de la justicia, y en especial, las funciones que comprenden el sistema de justicia criminal. A tales fines, actuará como organismo asesor sin perjuicio de las respectivas facultades constitucionales conferidas a sus miembros.

El Secretario, en coordinación con los demás miembros del Consejo, adoptará un reglamento estableciendo las funciones y demás normas para su funcionamiento y tomará las medidas necesarias para el logro de los fines y propósitos del Consejo. El Consejo rendirá al Secretario un informe anual. Se consignará en el Presupuesto Funcional del Departamento la partida correspondiente para el funcionamiento y programas a desarrollarse por el Consejo.

Artículo IX. - Oficina del Procurador General

Se eliminan los cargos de Procurador General de Puerto Rico y el Subprocurador y la Oficina del Procurador General, creados en virtud de la Ley Núm. 7. de 15 de mayo de 1959, según emendada, y las facultades y funciones del Procurador General de Puerto Rico se transfieren al Secretario de Justicia y Protección Pública.

Artículo X. - Poderes y Facultades del Secretario

El Secretario de Justicia y Protección Pública, en relación a los poderes, deberes y facultades conferidos al Secretario de Justicia y por este plan, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

1. Formular, estructurar y ejecutar la política pública integral del departamento.
2. Planificar, en forma integral los programas y servicios que componen el sector de acción programática del Departamento y aprobar los planes de los componentes del mismo.
3. Dirigir y supervisar la administración coordinada de las funciones de las agencias o programas componentes del departamento.
4. Evaluar y auditar el funcionamiento de los componentes del Departamento y adoptar las medidas necesarias para la corrección de deficiencias.
5. Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral del Departamento. Los directores de los componentes del Departamento someterán al Secretario, anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.
6. Recomendar al Gobernador cambios en la organización del Departamento que conlleven la modificación, abolición o transferencia de funciones de programas y agencias bajo su jurisdicción.
7. Aprobar los reglamentos a ser adoptados por los componentes del Departamento, así como cualquier enmiendas o derogación de los mismos. Los directores de los componentes del Departamento deberán preparar y someter para la aprobación del Secretario los reglamentos necesarios, incluyendo cualesquier enmiendas, o derogación de los mismos.
8. Aprobar el nombramiento de los subdirectores de las agencias componentes del Departamento y de aquel otro personal que éste determine.
9. Rendir un informe anual integral del Departamento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Los directores de los componentes del Departamento someterán un informe anual al Secretario.
10. Desarrollar e implantar reglas, normas y procedimientos de aplicación general al Departamento, así como aprobar las de aplicación particular a una agencia componente, excepto en el caso en que el Secretario haya delegado tal aprobación.
11. Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana en las actividades bajo la dirección del departamento.
12. Delegar en funcionarios o empleados del Departamento, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualesquiera poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferidos,

excepto que la facultad de nombrar los directores de los componentes administrativos y la de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.

Artículo XI . - Facultad de Nombramiento

El Secretario de Justicia y Protección Pública, con la aprobación del Gobernador, nombrará al Procurador General del Estado, al Superintendente de la Policía, al Administrador de Corrección, al Presidente y miembros asociados de la Junta de Libertad Bajo Palabra, al Director Estatal de la Agencia Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico y al Jefe de Bomberos. Dichos funcionarios servirán a voluntad del Secretario, quien asimismo, fijará su retribución. El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.

En lo que respecta a la Policía de Puerto Rico, se transfiere al Secretario la facultad del Gobernador de confirmar los nombramientos efectuados por el Superintendente de la Policía para los oficiales de la Policía con rango de Comandante, Teniente Coronel y Coronel.

Artículo XIII . - Poderes y Facultades de Directores de Componentes Administrativos

Los directores de los componentes administrativos del Departamento serán directamente responsables al Secretario del funcionamiento de sus respectivos programas conforme a la ley aplicable, y la política pública y normas administrativas dispuestas por dicho Secretario; y ejercerán sus poderes y facultades en armonía y sujeto a los poderes y facultades reservados al Secretario mediante las disposiciones de este plan.

Artículo XIII Administración de Personal

El Departamento constituirá un Administrador Individual de conformidad con las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y la administración de personal se llevará a cabo conforme a dicha ley y a la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979.

Artículo XIV.- Autorización para Obtención de Ayuda o Asistencia

Se autoriza al Secretario a solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualesquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de su departamento.

El Secretario y el Departamento constituirán el funcionario o la agencia, respectivamente, que tendrán a su cargo el administrar cualquier programa federal relacionado con las funciones que se encomienden al Departamento por este plan. En esta capacidad, dicho Secretario deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los estados federados y del Gobierno Federal, debidamente autorizados para ello, con respecto a intercambio de información sobre programas, estudios e investigaciones relacionados con los programas que se lleven a cabo; siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén dentro del marco de sus funciones y de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo XV. - Disposiciones Generales

A. Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos o programas que por este plan se adscriben al Departamento hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final terminación.

B. Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos o programas que por este plan se adscriben al Departamento y que estén vigentes al entrar en vigor esta ley continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

C. Se garantiza a todos los empleados afectados por esta reorganización los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse este plan.

D. A partir de la aprobación de este plan, toda referencia al Departamento de Justicia y al Secretario de Justicia, en los estatutos de Puerto Rico, se entenderá al Departamento de Justicia y Protección Pública y al Secretario de Justicia y Protección Pública, respectivamente.

Artículo XVI. - Facultad de Transferencias

El Gobernador queda facultado para transferir gradualmente al Departamento

de Justicia y Protección Pública, mediante orden ejecutiva, cualesquiera otros organismos, funciones o programas estrechamente relacionados con las funciones del Departamento.

Artículo XVII. - Vigencia

Este plan entrará en vigor el 1ro. de julio de 1982. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que por este plan se dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de un (1) año.

MEMORIAL EXPLICATIVO

AL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 3 DE 1982

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 3 DE 1982 QUE REORGANIZA EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CREA LA SUPERINTENDENCIA DE LA LOTERIA, LA SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y VALORES, LA SUPERINTENDENCIA DE RENTAS INTERNAS Y RECAUDACIONES E INTEGRA LA OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Refiero a vuestra consideración el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1982 formulado de acuerdo con la Ley de Reorganización, Ley núm. 71 de 30 de marzo de 1976, según enmendada. Después de la debida investigación he resuelto que cada reorganización incluida en el Plan es necesaria para lograr uno o más de los fines expresados en el Artículo 2 de la referida ley.

La reorganización del Departamento de Hacienda que propongo intenta coordinar organizativamente todas las funciones de análisis y asesoramiento en materia de política fiscal del Gobierno. Para agilizar el desempeño de tales funciones es menester separarlas, en la medida en que sea posible, de las operaciones propias del departamento. Propongo, a su vez, flexibilizar dichas operaciones mediante la creación de la Superintendencia de la Lotería, la Superintendencia de Instituciones Financieras, Seguros y Valores y la Superintendencia de Rentas Internas y Recaudaciones.

La Superintendencia de la Lotería asume las funciones del actual Negociado de la Lotería. Su organización se mantiene igual excepto que el director se redenomina Superintendente y se coloca al mismo nivel de responsabilidad y relaciones con el Secretario en que estarán los demás directores de componentes operacionales del departamento.

La Superintendencia de Instituciones Financieras, Seguros y Valores velará a nombre del interés público por la salud financiera de todas las instituciones privadas que de una u otra forma actúan como fiduciarios de los fondos de depositarios, accionistas y consumidores. Velará también por la implantación de la política fiscal del gobierno en lo que respecta a la participación de las instituciones privadas en llevar a cabo esa política. Estará integrada por la Oficina del Comisionado de Seguros, el Negociado de Valores y el Negociado de Bancos e Instituciones Financieras.

La Superintendencia de Rentas Internas y Recaudaciones integrará la fase de manejos de ingresos (recibo de fondos y cobros) para coordinar eficientemente la administración de liquidez de los fondos públicos (cash management"). Establecerá y agilizará las decisiones relacionadas con los aspectos contributivos del gobierno. Se compondrá del Negociado de Recaudaciones y el Area de Rentas Internas.

Además de la creación de los organismos referidos, propongo que se implanten las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 1974 a los fines de descentralizar hacia los departamentos y agencias ejecutivas las funciones de preintervención y contaduría. Esto, naturalmente, sin menoscabar la responsabilidad que tiene el Departamento de Hacienda como custodio de los fondos públicos, contable central y administrador de la liquidez gubernamental.

Puesto que el Secretario de Hacienda es responsable de velar por el interés público en empresas con características financieras similares (seguros, banca, etc). estoy integrando al Departamento de Hacienda a la Oficina del Inspector de Cooperativas. Esta velará por dicho interés en términos del estado financiero de las organizaciones cooperativas.

Estoy proponiendo que las actividades de inversión que realiza actualmente el Negociado del Tesoro sean transferidas al Banco Gubernamental de Fomento.

Finalmente, el plan contempla que el Negociado de Seguros Públicos sea transferido a la Oficina del Secretario y se ubique en la unidad administrativa que eventualmente se establezca para entender en los asuntos normativos de preintervención y contaduría.

Entiendo que con las medidas esbozadas, el Departamento de Hacienda estará en mejor posición para bregar con el desarrollo e implantación de la política fiscal del gobierno.

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo I. - Reorganización y Composición del Departamento

Se reorganiza el Departamento de Hacienda, y queda constituido por los siguientes organismos:

1. Superintendencia de la Lotería creada como Lotería de Puerto Rico, en virtud de la Ley núm. 465 de 15 de mayo de 1947.
2. Superintendencia de Instituciones Financieras, Seguros y Valores.
3. Superintendencia de Rentas Internas y Recaudaciones.
4. Oficina del Inspector de Cooperativas, creada en virtud de la Ley núm. 291 de 9 de abril de 1946; y cualquier otro organismo, agencia o instrumentalidad gubernamental que se determine por ley, plan de reorganización u orden ejecutiva para constituirse en componente del Departamento.

Artículo II. - Superintendencia de la Lotería

La Administración de la Lotería se redenomina Superintendencia de la Lotería. El Administrador de la Lotería se redenomina Superintendente de la Lotería.

Artículo III. - Superintendencia de Instituciones Financieras,
Seguros y Valores

Se crea la Superintendencia de Instituciones Financieras, Seguros y Valores que estará integrada por la Oficina del Comisionado de Seguros, el Negociado de Valores y el Negociado de Bancos e Instituciones Financieras.

Artículo IV. - Superintendencia de Rentas Internas y Recaudaciones

Se crea la Superintendencia de Rentas Internas y Recaudaciones que estará integrada por el Negociado de Recaudaciones y el Area de Rentas Internas.

Artículo V. - Oficina del Inspector de Cooperativas

Se transfiere al Departamento de Hacienda la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Artículo VI. - Se transfieren las actividades de Inversión del Negociado del Tesoro al Banco Gubernamental de Fomento.

Artículo VII. - Se descentralizan hacia los departamentos y agencias ejecutivas concernidas, las funciones de pre-intervención y contaduría a tenor con las disposiciones de la Ley núm. 230 de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo VIII. - Se transfiere el Negociado de Seguros Públicos a la Oficina del Secretario.

Artículo IX. - Junta Coordinadora

Se crea en el Departamento de Hacienda una Junta Coordinadora de carácter asesor, que estará presidida por el Secretario e integrada por los diferentes ejecutivos de los organismos componentes del Departamento y por los directores de las oficinas asesoras y auxiliares adscritas a la Oficina del Secretario, que él designe. La Junta asesorará al Secretario en aspectos relacionados con la planificación integral y el desarrollo de los programas bajo la jurisdicción del Departamento. Las funciones específicas de la Junta, así como las reglas para su funcionamiento se determinarán por reglamento.

Artículo X. - Poderes y Facultades del Secretario

El Secretario de Hacienda, en adición a los poderes, deberes y facultades conferidas por otras leyes y por este plan, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

1. Formular, estructurar y ejecutar la política pública integral del Departamento.
2. Planificar, en forma integral los programas y servicios que componen el sector de acción programática del Departamento y aprobar los planes de los componentes del mismo.
3. Dirigir y supervisar la administración coordinada de las funciones de las agencias o programas componentes del Departamento.
4. Evaluar y auditar el funcionamiento de los componentes del Departamento y adoptar las medidas necesarias para la corrección de deficiencias.
5. Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral del Departamento. Los directores de los componentes del Departamento someterán al Secretario, anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.

6. Recomendar al Gobernador cambios en la organización del Departamento que conlleven la modificación, abolición o transferencia de funciones de programas y agencias bajo su jurisdicción.

7. Aprobar los reglamentos a ser adoptados por los componentes del Departamento, así como cualquier enmiendas o derogación a los mismos. Los directores de los componentes del Departamento deberán preparar y someter para la aprobación del Secretario los reglamentos necesarios, incluyendo cualesquier enmiendas, o derogación de los mismos.

8. Aprobar el nombramiento de los subdirectores de las agencias componentes del Departamento y de aquel otro personal que éste determine.

9. Rendir un informe anual integral del Departamento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Los directores de los componentes del Departamento someterán un informe anual al Secretario.

10. Desarrollar e implantar reglas, normas y procedimientos de aplicación general al Departamento, así como aprobar las de aplicación particular a una agencia componente, excepto en el caso en que el Secretario haya delegado tal aprobación.

11. Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana en las actividades bajo la dirección del Departamento.

12. Delegar en funcionarios o empleados del Departamento, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualesquiera poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferidos, excepto que la facultad de nombrar los directores de los componentes administrativos y la de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.

13. Crear las juntas y comités asesores que crea necesarios para el buen funcionamiento del departamento.

Artículo XI . - Facultad de Nombramiento

El Secretario de Hacienda, con la aprobación del Gobernador, nombrará los superintendentes de la Lotería, de Rentas Internas y Recaudaciones, y el de Instituciones Financieras, Seguros y Valores. Nombrará además al Inspector de Cooperativas. Estos funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad del Secretario y devengarán un sueldo que el Secretario disponga con la aprobación del Gobernador.

Artículo XII - Poderes y Facultades de Directores de Componentes Administrativos

Los directores de los componentes administrativos del Departamento serán directamente responsables al Secretario del funcionamiento de sus respectivos programas conforme a la ley aplicable, y la política pública y normas administrativas dispuesta por dicho secretario; y ejercerán sus poderes y facultades en armonía y sujeto a los poderes y facultades reservados al Secretario mediante las disposiciones de este plan.

Artículo XIII- Transferencia de Propiedad, Records y Recursos

Por la presente se transfieren al Departamento de Hacienda o la agencia componente del departamento que corresponda, para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones, programas o agencias transferidas por las disposiciones de este plan de reorganización, el personal, la propiedad y los récords que están siendo usados en conexión con dichas funciones, programas o agencias y los balances no gastados de asignaciones, partidas u otros fondos (disponibles o que estarán disponibles) para usarse en conexión con dichas funciones, programas o agencias. Aquellas medidas ulteriores y otras disposiciones que el Gobernador determine ser necesarias para efectuar las transferencias estipuladas en este artículo, se efectuarán de la manera que el Gobernador determine y por aquellas agencias que él designe.

Artículo XIV - Disposiciones Generales

A. Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos o programas que por este plan se hacen formar parte del Departamento hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final terminación.

B. Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos o programas que por este plan se integran al Departamento que estén vigentes al entrar en vigor este plan continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

C. Los funcionarios a término fijo nombrados por un método distinto al provisto en este plan, continuarán en sus puestos hasta que expiren dichos nombramientos. El nuevo nombramiento se hará conforme al método aquí dispuesto.

D. Se garantiza a todos los empleados afectados por esta reorganización, los derechos adquiridos bajo las leyes o reglamentos de personal, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse este plan.

Artículo XV. - Facultad de Transferencias

El Gobernador queda facultado para tomar las medidas necesarias para la implantación de este plan sin que se interrumpan las labores normales de los organismos afectados por el mismo. Asimismo, queda facultado para transferir gradualmente al Departamento, mediante orden ejecutiva, cualesquiera otros organismos, funciones o programas estrechamente relacionados con las funciones del Departamento.

Artículo XVI. - Vigencia

Este plan entrará en vigor el lro. de julio de 1982. Al entrar en vigor este plan, el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que, por este plan, se dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de un (1) año.

MEMORIAL EXPLICATIVO AL
PLAN DE REORGANIZACION NUM. 4 DE 1982
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 4 QUE REORGANIZA EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS; TRANSFIERE AL DEPARTAMENTO LA OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO Y REDENOMINA ESTA OFICINA COMO ADMINISTRACION DE SEGUROS DEL TRABAJO; TRANSFIERE EL SEGURO SOCIAL PARA CHOFERES Y EL SEGURO POR INCAPACIDAD NO OCUPACIONAL A LA ADMINISTRACION DE SEGUROS DEL TRABAJO; TRANSFIERE AL DEPARTAMENTO LA JUNTA DE SALARIO MINIMO, LA JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO Y LA COMISION INDUSTRIAL; TRANSFIERE AL DEPARTAMENTO LA ADMINISTRACION DE DERECHO AL TRABAJO ABOLIENDO SU CONDICION DE CORPORACION PUBLICA; CREA EN EL DEPARTAMENTO LA ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y LA ADMINISTRACION DE LEYES DEL TRABAJO, Y UBICA EN ESTAS ADMINISTRACIONES LOS PROGRAMAS Y UNIDADES DEL DEPARTAMENTO.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

De acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 71 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Reorganización de 1976, les someto para vuestra consideración el Plan de Reorganización Núm. 4.

Este plan está basado en los estudios y recomendaciones que me sometiera la Comisión de Reorganización de la Rama Ejecutiva establecida por la mencionada ley. El mismo va dirigido a reorganizar el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y los demás organismos que operan en el sector de los recursos humanos y del trabajo, en una organización unificada que integre en el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la dirección de la implantación de toda la política pública en este sector, y que le imparta dirección y supervisión general y evaluación en la acción de los programas y organismos que se han establecido o que se establezcan en este sector de acción gubernamental.

El plan dispone una reorganización de este sector que a la misma vez que provee para una unificación organizativa que permita la planificación y la acción coordinada, conserva la descentralización del poder operacional en los componentes operativos.

Esta acción de integrar bajo un organismo tipo "sombriilla" a los diferentes organismos que laboran en un mismo sector gubernamental es una necesidad largamente sentida en la administración de la Rama Ejecutiva.

Es la alternativa a los problemas de coordinación, supervisión central e integralidad de la implementación de política pública que presenta la organización gubernamental actual caracterizada por la fragmentación al nivel de operación de programas y por la multiplicidad de organismos que deberían operar integradamente, pero que funcionan en forma independiente.

De acuerdo con este plan el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos quedaría constituido por todos los organismos que desarrollan los programas dirigidos al sector, integrados estos por el Secretario al nivel de la planificación, la dirección, la supervisión general y el diseño e interpretación de la política pública, pero a la vez conservando cada organismo el grado de autonomía en lo operacional que cada función en particular exija.

Para formar parte del Departamento, en la forma antes dicha, se le está transfiriendo la Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado, que es la agencia que administra el programa de compensación a obreros por accidentes en el trabajo. A esta oficina se le redenomina Administración de Seguros del Trabajo y se le transfieren otros dos programas de seguros para la compensación a obreros, el seguro social para choferes y el seguro por incapacidad no ocupacional.

Se transfiere también al Departamento la Junta de Salario Mínimo, eliminándose el cuerpo colegiado de la Junta y creándose una oficina bajo la dirección de un director que será nombrado por el Secretario. El aspecto cuasi legislativo envuelto en la función de este organismo puede ser debidamente atendido por un director ya que el plan provee la salvaguarda en ese sentido.

La Junta de Relaciones del Trabajo se transfiere al Departamento para que funcione bajo la supervisión del Secretario en los aspectos administrativos, pero continuará como organismo autónomo en los aspectos cuasi-judiciales de su función. En iguales términos se transfiere la Comisión Industrial en la cual el plan dispone para que el nombramiento de los comisionados sea hecho por el Secretario con la aprobación del Gobernador.

Los programas y unidades operacionales del Departamento se constituyen en dos nuevas unidades que se crean y que se denominan como Administración de Recursos Humanos y Administración de Leyes del Trabajo. Estas dos nuevas unidades funcionarán en relación al Secretario como dos agencias en la misma forma que los demás componentes que se están transfiriendo al Departamento.

Con la reorganización propuesta en este plan confiamos dotar a los programas de este sector del Trabajo y Recursos Humanos de una estructura organizativa que hará factible el funcionamiento de las acciones gubernamentales en forma unificada, coordinadas unas con las otras para una mayor eficiencia y efectividad, todo bajo la dirección, coordinación y supervisión general del Secretario del Trabajo.

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Artículo 1. - El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos queda constituido por los siguientes componentes administrativos:

1. Administración de Seguros del Trabajo
2. Administración de Recursos Humanos
3. Administración de Leyes del Trabajo
4. Oficina de Salarios Mínimos
5. Junta de Relaciones del Trabajo
6. Comisión Industrial

Artículo 2. a. Se transfiere al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado para que funcione como un componente administrativo del Departamento bajo la dirección y supervisión general del Secretario.

b. Se redenomina la dicha Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado como Administración de Seguros del Trabajo y el cargo de Administrador del Fondo del Seguro del Estado a Administrador de Seguros del Trabajo.

c. El Administrador de Seguros del Trabajo será nombrado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos con la aprobación del Gobernador, desempeñará su cargo a voluntad del Secretario y devengará el sueldo que el Secretario, con la aprobación del Gobernador, le fije.

Artículo 3. a. Se transfieren a la Administración de Seguros del Trabajo el programa de Seguro por Incapacidad no Ocupacional, creado por la Ley núm. 139 de 26 de junio de 1968, y el programa Seguro Social para Choferes, creado por la Ley núm. 428 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que sean administrados por el Administrador de Seguros del Trabajo.

b. Ambos programas de seguro se transfieren con todas sus operaciones, personal, recursos y facilidades.

c. Los deberes, poderes y facultades que las leyes que crean estos programas confieren al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, serán ejercidos por el Administrador de Seguros del Trabajo en conformidad con dichas

leyes, con la salvedad de que los reglamentos que promulgue el Administrador deberán estar previamente aprobados por el Secretario.

d. El Administrador de Seguros del Trabajo, con la aprobación del Secretario, tomará las medidas necesarias para lograr la integración de los dos programas de seguros aquí transferidos al funcionamiento del sistema de seguro establecido bajo la ley de compensación por accidentes del trabajo.

Artículo 4.

a. Se crea en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la Administración de Recursos Humanos, la cual estará dirigida por un Administrador, nombrado por el Secretario con la aprobación del Gobernador, que desempeñará su cargo a voluntad del Secretario.

b. Las siguientes unidades y programas del departamento pasan a formar parte de la Administración de Recursos Humanos:

1. Administración de Derecho al Trabajo
2. Negociado de Seguridad de Empleo
3. Negociado de Servicios a Veteranos
4. Oficina de Servicios a Migrantes
5. Programa de Servicios a Trabajadores Agrícolas

c. Los poderes y facultades conferidos al Departamento y al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos por las leyes que crean y gobiernan los programas y unidades asignados a la Administración de Recursos Humanos, se transfieren a esta Administración y serán ejercidos por el Administrador o por los funcionarios que éste designe, bajo la supervisión general del Secretario. Todo reglamento que promulgue el Administrador deberá tener la previa aprobación del Secretario.

d. Queda abolido el status corporativo de la Administración de Derecho al Trabajo; los poderes ejecutivos de esta agencia se asignan al Administrador de la Administración de Recursos Humanos quien queda facultado para delegarlos, según mejor corresponda; el Administrador de Recursos Humanos nombrará al jefe de este programa con la aprobación del Secretario.

Artículo 5.

a. Se crea en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la Administración de Leyes del Trabajo, la cual estará dirigida por un Administrador nombrado por el Secretario con la aprobación del Gobernador, quien desempeñará su cargo a voluntad del Secretario y devengará el sueldo que

el Secretario, con la aprobación del Gobernador, le fije.

b. Las siguientes unidades y programas del departamento pasan a formar parte de la Administración de Leyes del Trabajo:

1. Negociado de Normas del Trabajo
2. Negociado de Conciliación y Arbitraje
3. Negociado de Servicios a Uniones Obreras
4. Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo
5. Negociado de Asuntos Legales

c. Las funciones, poderes, deberes, facultades y obligaciones impuestos al Secretario por las leyes que crean y gobiernan los programas y unidades asignados a esta Administración se transfieren a la Administración de Leyes del Trabajo y serán ejercidos por el Administrador y los funcionarios que éste designe, bajo la dirección y supervisión general del Secretario; con la salvedad de que todo reglamento que promulgue el Administrador deberá ser previamente aprobado por el Secretario.

Artículo 6.

a. Se crea la Oficina de Salarios Mínimos como un componente administrativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

b. La Oficina de Salarios Mínimos tendrá como función la administración de la ley de salario mínimo de Puerto Rico y estará dirigida por un director, nombrado por el Secretario y desempeñará su cargo a voluntad del Secretario. Devengará el sueldo que el Secretario, con la aprobación del Gobernador, le fije.

c. Se transfieren a la Oficina de Salarios Mínimos las funciones, poderes y facultades de la Junta de Salario Mínimo y de su Presidente, los cuales serán ejercidos por el Director bajo la supervisión y dirección general del Secretario con la salvedad de que los reglamentos que promulgue el Director deberán ser previamente aprobados por el Secretario. Los decretos mandatorios que emita el Director no estarán sujetos a revisión ni aprobación por el Secretario.

d. Se transfieren a la oficina todos los recursos incluyendo personal, equipo, materiales y archivos de la Junta de Salario Mínimo.

e. Se suprime la Junta de Salario Mínimo quedando la oficina aquí creada como su sucesora.

Artículo 7.

a. Se transfiere al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para que funcione como un componente del Departamento bajo la supervisión administrativa del Secretario. En el descargo de su función cuasi judicial la Junta conservará su carácter autónomo.

b. El Gobernador nombrará los miembros de la Junta, previa recomendación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos por los términos y con la retribución que establece la ley.

c. Los reglamentos de la Junta deberán ser aprobados por el Secretario del Trabajo, previa su promulgación.

d. Los informes que someta la Junta al Gobernador y a la Asamblea Legislativa serán sometidos por la vía del Secretario y con el endoso de éste.

Artículo 8.

a. Se transfiere la Comisión Industrial al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para que funcione como un componente del Departamento, bajo la supervisión administrativa del Secretario. En el descargo de su función cuasi-judicial, la Comisión conservará su carácter autónomo.

b. Los poderes del Gobernador sobre el nombramiento de los comisionados, la designación del Presidente y la aprobación de reglas y reglamentos se transfieren al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. No se requerirá el consejo y consentimiento del Senado en los nombramientos de los miembros de la Comisión.

Artículo 9. - Junta Coordinadora

Se crea en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos una Junta Coordinadora de carácter coordinador y asesor que estará presidida por el Secretario e integrada por los administradores y jefes de las agencias componentes del departamento y por los directores de aquellas oficinas asesoras y auxiliares del departamento que el Secretario determine. La Junta asesorará al Secretario en aspectos relacionados con la planificación integral y el desarrollo de los programas bajo la jurisdicción del departamento y tendrá cualquier otra función que el Secretario le asigne.

Artículo 10. - Poderes y Facultades del Secretario

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en adición a los poderes, deberes y facultades conferidos para otras leyes y por este plan, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas

inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

1. Formular, estructurar y ejecutar la política pública integral del Departamento.
2. Planificar, en forma integral los programas y servicios que componen el sector de acción programática del departamento y aprobar los planes de los componentes del mismo.
3. Dirigir y supervisar la administración coordinada de las funciones de las agencias o programas componentes del departamento.
4. Evaluar y auditar el funcionamiento de los componentes del departamento y adoptar las medidas necesarias para la corrección de deficiencias.
5. Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral del departamento. Los directores de los componentes del departamento someterán al Secretario, anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.
6. Recomendar al Gobernador cambios en la organización del departamento que conlleven la modificación, abolición o transferencia de funciones de programas y agencias bajo su jurisdicción.
7. Aprobar los reglamentos a ser adoptados por los componentes del departamento, así como cualquier enmiendas o derogación a los mismos. Los directores de los componentes del departamento deberán preparar y someter para la aprobación del Secretario los reglamentos necesarios, incluyendo cualesquiera enmiendas, o derogación de los mismos.
8. Aprobar el nombramiento de los subdirectores de las agencias componentes del departamento y de aquel otro personal que éste determine.
9. Rendir un informe anual integral del departamento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Los directores de los componentes del departamento someterán un informe anual al Secretario.
10. Desarrollar e implantar reglas, normas y procedimientos de aplicación general del departamento, así como aprobar las de aplicación particular a una agencia componente, excepto en el caso en que el Secretario haya delegado tal aprobación.
11. Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana en las actividades bajo la dirección del departamento.

12. Delegar en funcionarios o empleados del Departamento, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualesquiera poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan conferido, excepto que la facultad de nombrar los directores de los componentes administrativos y la de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.

13. Crear las juntas y comités asesores que crea necesarios para el buen funcionamiento del departamento.

Artículo 11. - Administración de Personal

El Departamento constituirá un Administrador Individual de conformidad con las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 15 de octubre de 1975, según enmendada, y la administración de personal se llevará a cabo conforme a dicha ley y a la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979.

Artículo 12. - Autorización para Obtención de Ayuda o Asistencia

Se autoriza al Secretario a solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de su departamento.

El Secretario y el Departamento constituirán el funcionario y la agencia, designados a los fines de administrar cualquier programa federal relacionado con las funciones que se encomiendan al departamento por este plan. En esta capacidad dicho Secretario deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los estados federados y el Gobierno Federal, debidamente autorizados para ello, con respecto a intercambio de información, estudios e investigaciones relacionados con los programas que se llevan a cabo; siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén dentro del marco de sus funciones y de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 13. - Transferencia de Propiedad, Records y Recursos

Por la presente se transfieren al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o a la agencia componente del Departamento que corresponda, para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones, programas o agencias transferidos por las disposiciones de este plan de reorganización, el personal, la propiedad y los records que estén siendo usados en conexión con dichas funciones, programas o agencias y los balances no gastados de asignaciones, partidas y otros fondos (disponibles o que estarán disponibles) para usarse en conexión con dichas funciones, programas o agencias. Aquellas medidas ulteriores y otras disposiciones que el Gobernador determine ser necesarias para efectuar las transferencias estipuladas en este artículo, se efectuarán de la manera que el Gobernador determine y por aquellas agencias que él designe.

Artículo 14. - Disposiciones Generales

A. Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos o programas que por este plan se hacen formar parte del departamento hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final terminación.

B. Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos o programas que por este plan se integran al Departamento que estén vigentes al entrar en vigor este plan continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

C. Los funcionarios a término fijo nombrados por un método distinto al provisto en este plan, continuarán en sus puestos hasta que expiren dichos nombramientos. El nuevo nombramiento se hará conforme al método aquí dispuesto.

D. Se garantiza a todos los empleados afectados por esta reorganización, los derechos adquiridos bajo las leyes o reglamentos de personal, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse este plan.

Artículo 15 - Facultad de Transferencias

El Gobernador queda facultado para tomar las medidas necesarias para la implantación de este plan sin que se interrumpen las labores normales de los organismos afectados por el mismo. Asimismo, queda facultado para transferir gradualmente al Departamento, mediante orden ejecutiva, cualesquier otros organismos, funciones o programas estrechamente relacionados con las funciones del Departamento.

Artículo 16 - Vigencia

Este plan entrará en vigor el 1ro. de julio de 1982.

Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpen los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que por este plan se dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de un (1) año.

MEMORIAL EXPLICATIVO

AL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 5 DE 1982

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 5 DEL 1982 QUE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS, LA ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS Y LA ADMINISTRACION DE TRANSITO, TRANSFIERE A LA ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS EL PROGRAMA DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES Y EL PROGRAMA DE CONTROL DE INUNDACIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES; LE TRANSFIERE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS Y LA ADMINISTRACION DE TERRENOS; SUPRIME LAS JUNTAS DE GOBIERNO Y DE DIRECTORES DE ESTAS CORPORACIONES Y TRANSFIERE AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO SUS PODERES Y FACULTADES: TRANSFIERE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS A LA ADMINISTRACION DE TERRENOS, EL PROGRAMA DE ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, INCLUYENDO LAS FUNCIONES SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES; SUPRIME LA JUNTA DE DIRECTORES DEL NUEVO CENTRO DE SAN JUAN Y SUS FUNCIONES Y PODERES SE TRANSFIEREN AL SECRETARIO; TRANSFIERE AL DEPARTAMENTO LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO; REORGANIZA LA AUTORIDAD DE CARRETERAS; ADSCRIBE A LA OFICINA DEL SECRETARIO LA COMISION PARA LA SEGURIDAD EN EL TRANSITO; SEPARA DEL DEPARTAMENTO LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS Y DISPONE PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Someto a vuestra consideración el Plan de Reorganización Núm. 5 de 1982, formulado de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización, Ley Núm 71 de 30 de mayo de 1976, según emendada. Luego de un análisis exhaustivo, he concluido que cada reorganización incluida en este plan es necesaria para lograr uno o más de los fines expresados en el Artículo 2 de la mencionada ley.

El Plan dispone una reorganización de este sector que a la misma vez que provee para una unificación organizativa que permita la planificación y la acción coordinada, conserva la descentralización del poder operacional en los componentes operativos.

De acuerdo con este plan el Departamento de Transportación y Obras Públicas quedaría constituido por aquellos organismos que desarrollan los programas dirigidos a establecer un sistema de transportación integral, funcional, eficiente y seguro para el tránsito vehicular y peatonal; así como el desarrollo de obras públicas, y todas aquellas actividades relacionadas con la custodia, conservación y mantenimiento de las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este plan de reorganización dispone que el Secretario de Transportación y Obras Públicas será el funcionario de la Rama Ejecutiva responsable al Gobernador, y a través de éste al pueblo de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, de la dirección coordinada del programa de servicio, control y reglamentación de la transportación y la administración, desarrollo, coordinación y mantenimiento de las obras públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para organizar el Departamento en la forma antes dicha, se crea la Administración de Obras Públicas que sustituirá la Directoría de Obras Públicas en sus funciones de diseño, construcción y conservación de carreteras y edificios. Se transfieren a esta Administración el Programa de Control de Inundaciones actualmente bajo el Departamento de Recursos Naturales, ya que por ser un programa técnicamente especializado requiere estudios de campo, fotogrametría, diseño, adquisición de terrenos, construcción y una adecuada conservación para la cual el Departamento cuenta con la estructura y los recursos técnicos necesarios. Se transfiere además, el programa de Construcción y Conservación de Edificios Públicos de la Administración de Servicios Generales.

Se integran al Departamento la Autoridad de Edificios Públicos y la Administración de Terrenos en calidad de componentes operacionales. Se mantiene la Corporación del Nuevo Centro de San Juan adscrita a la Administración de Terrenos y se transfiere a esta última el Programa de Adquisición y Administración de Propiedades (incluyendo la Oficina de Bienes Patrimoniales) que lleva a cabo el actual Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Se crea, además, la Administración de Tránsito, que tendrá como función básica la reglamentación de la transportación vehicular del país.

La Autoridad de Carreteras se creó con el propósito de acelerar la construcción de carreteras, facilitando el funcionamiento de las mismas. Esta actividad ha disminuido considerablemente y las funciones más imperantes de la Autoridad actualmente son de naturaleza financiera. Por otro lado, se han venido duplicando unidades en funciones similares tanto en la Autoridad de Carreteras como en la Administración de Obras Públicas. A tono con esta realidad se transfiere toda actividad relacionada con el diseño y construcción de carreteras a la Administración de Obras Públicas convirtiendo la Autoridad de Carreteras en un ente jurídico adscrita a la oficina propia del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Se transfiere al Departamento la Comisión de Servicio Público, excepto aquellas funciones relacionadas con la reglamentación de empresas de servicio público. Las funciones relacionadas con la reglamentación de la transportación pública son gemanas a las funciones de este departamento y deben canalizarse dentro de la política y planificación integral del Departamento.

Mediante este plan se separa del Departamento la Autoridad de los Puertos para que funcione dentro del grupo de corporaciones públicas comerciales.

Finalmente, se crea la Junta Coordinadora que será un cuerpo asesor integrado por los directores de los componentes del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La Junta asesorará al Secretario en lo relativo a la política pública, integración de la planificación, coordinación intragencial y evaluación programática.

Las medidas aquí presentadas convertirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas en la agencia central de la Rama Ejecutiva, encargada de los programas de transportación terrestre y todo lo relacionado a la administración y desarrollo de las obras públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hará factible el funcionamiento de las acciones gubernamentales en este campo en forma coordinada para una mayor eficiencia y eficacia.

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 5 DE 1982

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Artículo I. - Agencias Componentes del Departamento

El Departamento de Transportación y Obras Públicas queda constituido por las siguientes agencias componentes, las cuales se hacen formar parte del Departamento mediante este plan:

- a) Administración de Obras Públicas, creada mediante este plan
- b) Autoridad de Edificios Públicos creada en virtud de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- c) Administración de Terrenos creada en virtud de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada.
- d) Administración de Tránsito, creada mediante este plan.
- e) Autoridad de Carreteras, creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.
- f) Autoridad Metropolitana de Autobuses, creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada.
- g) Comisión de Servicio Público, excluyendo el Area de Empresas Diversas, creada por la Ley Núm. 109 de 28 de febrero de 1962, según enmendada.

Artículo II. - Administración de Obras Públicas

a) Se crea en el Departamento de Transportación y Obras Públicas la Administración de Obras Públicas. La Administración sustituye la Directoría de Obras Públicas.

b) Las siguientes unidades y programas pasan a formar parte de la Administración de Obras Públicas.

1. Programa de Conservación de Carreteras
2. Programa de Diseño y Construcción de Carreteras y el Programa de Servicios Técnicos bajo la Autoridad de Carreteras.
3. Programa de Construcción y Conservación de Edificios Públicos bajo la Administración de Servicios Generales.

c) Se transfiere a la Administración de Obras Públicas el Programa de Control de Inundaciones creado por la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, según enmendada, en la actualidad bajo el Departamento de Recursos Naturales.

Artículo III. - Autoridad de Edificios Públicos

Se transfiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas la Autoridad de Edificios Públicos. Se suprime su Junta Directores y sus poderes y facultades se transfieren al Secretario del Departamento.

Artículo IV. - Administración de Terrenos

Se transfiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas la Administración de Terrenos. Se suprime su Junta de Gobierno y sus poderes y facultades se transfieren al Secretario del Departamento. Se transfiere a su vez, a la Administración de Terrenos, el Programa de Adquisición y Administración de Propiedades incluyendo las funciones relativas al inventario de bienes patrimoniales.

Artículo V. - Corporación del Nuevo Centro de San Juan

La Corporación del Nuevo Centro de San Juan se mantiene adscrita a la Administración de Terrenos, se suprime su junta de gobierno y sus poderes y facultades se transfieren al Secretario del Departamento.

Artículo VI. - Administración de Tránsito

a) Se crea en el Departamento de Transportación y Obras Públicas la Administración de Tránsito.

b) Los siguientes programas del Departamento pasan a formar parte de la Administración de Tránsito.

1. Area de Vehículos de Motor

2. Area de Tránsito y Señales

Artículo VII. - Comisión de Servicio Público

Se transfiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas la Comisión de Servicio Público, excepto las funciones relacionadas con la reglamentación de empresas diversas de servicio público.

Artículo VIII. - Autoridad de Carreteras

Se reorganiza la Autoridad de Carreteras como una corporación exclusivamente financiera que tendrá la responsabilidad de administrar las autopistas de peaje del país y la emisión de bonos, conforme a los poderes que le confiere la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, y en consonancia con el el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971.

Artículo IX. - Comisión para la Seguridad en el Tránsito

Se adscribe la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a la Oficina del Secretario.

Artículo X. - Autoridad de los Puertos

Se separa la Autoridad de los Puertos del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo XI. - Junta Coordinadora

Se crea en el Departamento de Transportación y Obras Públicas una Junta Coordinadora de carácter asesor que estará presidida por el Secretario e integrada por los directores y jefes de las agencias componentes y adscritas al Departamento y por los directores de aquellas oficinas asesoras y auxiliares del Departamento que el Secretario determine. La Junta asesorará al Secretario en aspectos relacionados con la planificación integral y el desarrollo de los programas bajo la jurisdicción del Departamento. Las funciones específicas de la Junta así como las reglas para su funcionamiento se determinarán por reglamento.

Artículo XII- Poderes y Facultades del Secretario

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, en adición a los poderes, deberes y facultades conferidos por otras leyes y por este plan, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

1. Formular, estructurar y ejecutar la política pública integral del Departamento.
2. Planificar, en forma integral los programas y servicios que componen el sector de acción programática del Departamento y aprobar los planes de los componentes del mismo.
3. Dirigir y supervisar la administración coordinada de las funciones de las agencias o programas componentes del Departamento.
4. Evaluar y auditar el funcionamiento de los componentes del Departamento y adoptar las medidas necesarias para la corrección de deficiencias.
5. Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral del Departamento. Los directores de los componentes del Departamento someterán al Secretario, anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.

6. Recomendar al Gobernador cambios en la organización del Departamento que conlleven la modificación, abolición o transferencia de funciones de programas y agencias bajo su jurisdicción.

7. Aprobar los reglamentos a ser adoptados por los componentes del Departamento, así como cualquier enmiendas o derogación de los mismos. Los directores de los componentes del Departamento deberán preparar y someter para la aprobación del Secretario los reglamentos necesarios, incluyendo cualesquiera enmiendas, o derogación de los mismos.

8. Aprobar el nombramiento de los subdirectores de las agencias componentes del Departamento y de aquel otro personal que éste determine.

9. Rendir un informe anual integral del Departamento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Los directores de los componentes del Departamento someterán un informe anual al Secretario.

10. Desarrollar e implantar reglas, normas y procedimientos de aplicación general al Departamento, así como aprobar las de aplicación particular a una agencia componente, excepto en el caso en que el Secretario haya delegado tal aprobación.

11. Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana en las actividades bajo la dirección del Departamento.

12. Delegar en funcionarios o empleados del Departamento, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualesquiera poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferidos, excepto que la facultad de nombrar los directores de los componentes administrativos y la de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.

13. Crear las juntas y comités asesores que crea necesarios para el buen funcionamiento del Departamento.

Artículo XIII-Facultad de Nombramiento

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, con la aprobación del Gobernador, nombrará al Administrador de Obras Públicas, al Administrador de Terrenos, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras, al Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, al Presidente y Gerente General de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y al Administrador de Tránsito. Estos funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad del Secretario y devengarán el sueldo que el Secretario disponga con la aprobación del Gobernador.

Artículo XIV. - Poderes y Facultades de Directores de Componentes
Administrativos

Los directores de los componentes administrativos del Departamento serán directamente responsables al Secretario del funcionamiento de sus respectivos programas conforme a la ley aplicable, y la política pública y normas administrativas dispuestas por dicho secretario; y ejercerán sus poderes y facultades en armonía y sujeto a los poderes y facultades otorgados al Secretario mediante este plan y otras leyes.

Artículo XV. - Administración de Personal

El Departamento constituirá un Administrador Individual de conformidad con las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y la administración de personal se llevará a cabo conforme a dicha ley y a la Ley de Retribución Uniforme, Ley núm. 89 de 12 de julio de 1979.

Artículo XVI. - Autorización para Obtención de Ayuda o Asistencia

Se autoriza al Secretario a solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de su departamento.

El Secretario y el Departamento constituirán el funcionario y la agencia, designados a los fines de administrar cualquier programa federal relacionado con las funciones que se encomiendan al Departamento por este plan. En esta capacidad, dicho secretario deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los estados federados y el Gobierno Federal, debidamente autorizados para ello, con respecto a intercambio de información, estudios e investigaciones relacionados con los programas que se llevan a cabo; siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén dentro del marco de sus funciones y de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo XVII- Plan de Transferencias

Por la presente se transfieren al Departamento de Transportación y Obras Públicas o a la agencia componente del Departamento que corresponda, para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones, programas o

agencias transferidos por las disposiciones de este plan de reorganización, el personal, la propiedad y los records que están siendo usados en conexión con dichas funciones, programas o agencias y los balances no gastados de asignaciones, partidas y otros fondos (disponibles o que estarán disponibles) para usarse en conexión con dichas funciones, programas o agencias, así como el personal asignado a estas funciones, programas y agencias. Aquellas medidas ulteriores y otras disposiciones que el Gobernador determine sean necesarias para efectuar las transferencias estipuladas en este artículo, se efectuarán de la manera que el Gobernador determine y por aquellas agencias que él designe.

Artículo XVIII-Disposiciones Generales

a) Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos o programas que por este plan se hacen formar parte del Departamento hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final terminación.

b) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos o programas que por este plan se integran al Departamento que estén vigentes al entrar en vigor este plan continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

c) Los funcionarios a término fijo nombrados por un método distinto al provisto en este plan, continuarán en sus puestos hasta que expiren dichos nombramientos. El nuevo nombramiento se hará conforme al método aquí dispuesto.

d) Se garantiza a todos los empleados afectados por esta reorganización, los derechos adquiridos bajo las leyes o reglamentos de personal, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse este plan.

Artículo XIX. - Facultad de Transferencias

El Gobernador queda facultado para transferir gradualmente al Departamento, mediante orden ejecutiva, cualesquiera otros organismos, funciones o programas estrechamente relacionados con las funciones del Departamento.

Artículo XX. - Vigencia

Este plan entrará en vigor el 1ro. de julio de 1982. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpen los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que por este plan dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de un (1) año.

MEMORIAL EXPLICATIVO AL
PLAN DE REORGANIZACION NUM. 6 DE 1982
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 6 DE 1982 QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO, LA ADMINISTRACION DE DESARROLLO COMERCIAL, LA ADMINISTRACION DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA EXPORTACION, LA ADMINISTRACION DE DESARROLLO COOPERATIVO Y LA COMPAÑIA DE DESARROLLO ECONOMICO; DEROGA LA FORMA Y PODERES CORPORATIVOS DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO DE TURISMO; LE TRANSFIERE LA CORPORACION DE DESARROLLO DE RECURSOS MINERALES Y LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MARINOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DE PUERTO RICO; ESTABLECE LOS PODERES, FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; DISPONE SOBRE LA ORGANIZACION GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SUPRIME EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO, LA COMPAÑIA DE DESARROLLO COMERCIAL Y LA COMPAÑIA DE DESARROLLO COOPERATIVO.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Refiero a vuestra consideración el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1982 formulado de acuerdo con la Ley de Reorganización, Ley Núm. 71 de 30 de marzo de 1976, según enmendada. Después de la debida investigación, he resuelto que cada reorganización incluida en el Plan es necesaria para lograr uno o más de los fines expresados en el Artículo 2 de la referida ley.

El Departamento de Desarrollo Económico que propongo crear pretende integrar cuatro (4) sectores programáticos claves de acción gubernamental: desarrollo industrial, desarrollo comercial, desarrollo turístico y desarrollo cooperativo. Las agencias que esencialmente representan estos sectores en la actualidad son la Administración de Fomento Económico, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Comercio, la Compañía de Desarrollo Comercial, la Compañía de Turismo, la Administración de Fomento Cooperativo y la Compañía de Desarrollo Cooperativo. Los sectores de referencia tienen como denominador común el que establecen las pautas de política pública para el desarrollo de la empresa privada. Además se integra al nuevo Departamento la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales y la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico.

El nuevo departamento estará constituido por las siguientes agencias componentes: Administración de Desarrollo Comercial, Administración de Promoción y Fomento de la Exportación, Administración de Fomento Económico, Administración de Turismo,

Administración de Desarrollo Cooperativo, Compañía de Desarrollo Económico, Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales y Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico.

La Administración de Desarrollo Comercial, de nueva creación, sustituirá, en parte, las funciones que actualmente desempeña el Departamento de Comercio y la Compañía de Desarrollo Comercial. El propósito es colocar en una sola agencia la función de asesoramiento y financiamiento de los negocios pequeños y medianos del comercio local.

El desarrollo de las exportaciones ha sido parte de la estrategia económica gubernamental por varios años. Sin embargo, nunca ha existido una estructura organizativa gubernamental que coordine los distintos esfuerzos dispersos en varias agencias. Para atender esta necesidad, propongo la creación de la Administración de Promoción y Fomento de la Exportación. La Administración tendrá a su cargo todas las funciones relacionadas con el desarrollo saludable de la actividad de exportación de productos hechos o distribuidos desde la Isla. Adquirirá pues, las responsabilidades del programa de Comercio Exterior del actual Departamento de Comercio; del programa de Promoción de Productos de la Administración de Fomento Económico, incluyendo el Instituto de Diseño y la promoción del ron; y el desarrollo y administración, mediante contrato, del Centro Mercantil Internacional de la Compañía de Desarrollo Comercial.

Estoy proponiendo la reorganización interna de la Administración de Fomento Económico para que esté en mejor posición de promover inversiones de la industria de los servicios en Puerto Rico. En términos generales, Fomento retiene la mayor parte de sus funciones, pero las mismas son reorientadas a fortalecer sus programas promocionales externos.

La Compañía de Turismo no sufre cambios significativos en lo que respecta a su labor de promoción turística. Los cambios gerenciales contenidos en este plan responden al hecho práctico de que la Compañía ha operado mayormente como una agencia regular y no como una corporación pública. Es por ello que el plan propone que la Compañía se redenomine como Administración de Turismo, limitando así sus poderes financieros. La Administración tendrá, sin embargo, flexibilidad para recibir ingresos y operar inversiones como gerente privado; pero no podrá incurrir en deudas a corto ni largo plazo sin el consentimiento legislativo expreso. Se establece, pues, una estructura financiera similar a la propuesta para la Administración de Fomento Económico.

La nueva Administración de Desarrollo Cooperativo sustituye las funciones que actualmente desempeñan la Administración de Fomento Cooperativo y la

Compañía de Desarrollo Cooperativo. El propósito es ubicar en una sola agencia las funciones de promoción, asesoramiento, seguimiento y financiamiento cooperativo. Todos los activos y pasivos de la actual Compañía de Desarrollo Cooperativo que tengan que ver con inversiones inmuebles, tales como terrenos, edificios comerciales, viviendas, etc., serán transferidos a la Compañía de Desarrollo Económico, la cual actuará como custodio y administrador de los mismos. No obstante los cambios recomendados, reafirmamos la intención legislativa original de que las propias cooperativas, debidamente integradas y fortalecidas, asuman la responsabilidad de su propio desarrollo futuro en el más breve plazo.

La Compañía de Desarrollo Económico a la cual me he referido anteriormente, surge de la reorganización y red denominación de la actual Compañía de Fomento Industrial. Esta asumirá aquellos activos y pasivos de la Compañía de Desarrollo Comercial y de la Compañía de Desarrollo Cooperativo que sean necesarios para desempeñar su nueva función de brazo financiero del Departamento de Desarrollo Económico.

La Oficina del Inspector de Cooperativas, que desde el punto de vista programático y presupuestario aparece bajo el sector Desarrollo Cooperativo, se transfiere al Departamento de Hacienda. El propósito es mantener separadas las funciones de promoción de las funciones de fiscalización y reglamentación del movimiento cooperativo.

Finalmente, se transfieren al nuevo Departamento la Corporación de Recursos Minerales y la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico.

Estoy convencido de que las medidas propuestas proveen el ingrediente integrador que tanto necesitan estos organismos cuyos esfuerzos están concentrados en promover la mayor expansión posible de la base productiva de nuestra economía.

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo I. - Creación del Departamento

Se crea el Departamento de Desarrollo Económico que será dirigido por un secretario de Desarrollo Económico el cual será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El Secretario servirá a voluntad del Gobernador y devengará el sueldo asignado a un secretario de gobierno.

Artículo II. - Función General del Departamento de Desarrollo Económico

El Departamento de Desarrollo Económico será responsable de poner en ejecución la política pública sobre el desarrollo de los sectores industriales, comerciales, turísticos y cooperativos de la economía. Como tal constituirá el organismo de gobierno a cargo de la planificación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa a los sectores de referencia y además propiciará el desarrollo de una economía privada estable y autosostenida.

Artículo III. - Agencias Componentes del Departamento

El Departamento de Desarrollo Económico queda constituido por los siguientes componentes:

- a) Administración de Desarrollo Comercial
- b) Administración de Promoción y Fomento de la Exportación
- c) Administración de Fomento Económico
- d) Administración de Turismo
- e) Administración de Desarrollo Cooperativo
- f) Compañía de Desarrollo Económico
- g) Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales de P. R.
- h) Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de P. R.

Artículo IV. Administración de Desarrollo Comercial

Se crea en el Departamento de Desarrollo Económico la Administración de Desarrollo Comercial la cual asumirá las siguientes funciones que actualmente desempeñan el Departamento de Comercio y la Compañía de Desarrollo Comercial:

1. Del Departamento de Comercio

- a) el programa de desarrollo del comercio local, incluyendo su estructura de oficinas regionales.
- b) las funciones de planificación comercial y estadísticas del programa de planificación económica comercial

2. De la Compañía de Desarrollo Comercial
 - a) el programa de préstamos, financiamiento interino y garantías comerciales
 - b) el programa de planificación, promoción y construcción de facilidades comerciales
 - c) el programa de administración y operación de facilidades comerciales

Artículo V. - Administración de Promoción y Fomento de la Exportación

Se crea en el Departamento de Desarrollo Económico la Administración de Promoción y Fomento de la Exportación, la cual constituirá una estructura organizativa para coordinar los distintos esfuerzos gubernamentales para el desarrollo de la exportación de productos hechos o distribuidos desde Puerto Rico. Asumirá las siguientes funciones y programas:

1. De la Administración de Fomento Económico
 - a) el programa de promoción de rones de Puerto Rico
 - b) las funciones y recursos del Departamento de Mercadeo
 - c) los servicios de promoción de productos en el continente que ofrece actualmente la División de Servicios Promocionales
 - d) las funciones y recursos de la Oficina de Desarrollo Artesanal
2. De la Compañía de Fomento Industrial
 - a) las funciones del Concilio de Diseño
 - b) las funciones de administración de las zonas libres
 - c) las funciones de la Corporación de Fomento de Mercadeo
3. El programa de Comercio Exterior del Departamento de Comercio
4. Las funciones de desarrollo del Centro Mercantil Internacional de la Compañía de Desarrollo Comercial

Artículo VI. - Administración de Turismo

Se suprime el carácter corporativo y poderes corporativos de la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico y se redenomina Adm. de Turismo de P.R.

Artículo VII. - Administración de Desarrollo Cooperativo

1. La Administración de Fomento Cooperativo asume en su totalidad las siguientes funciones que actualmente comparte con la Compañía de Desarrollo Cooperativo: promoción, desarrollo, asesoramiento, seguimiento y financiamiento cooperativo.

2. Se redenomina como Administración de Desarrollo Cooperativo

Artículo VIII. - Compañía de Desarrollo Económico

1. Se reorganiza la Compañía de Fomento Industrial y se redenomina como Compañía de Desarrollo Económico.

2. Se transfieren a la Compañía de Desarrollo Económico todos los activos y pasivos de la actual Compañía de Desarrollo Cooperativo que tengan que ver con inversiones inmuebles.

3. La Compañía de Desarrollo Económico asumirá aquellos activos y pasivos de la Compañía de Desarrollo Comercial que sean necesarios para desempeñar su función como brazo financiero del Departamento de Desarrollo Económico.

4. Los poderes de la Compañía estarán conferidos a, y serán ejercidos por el Secretario de Desarrollo Económico, quien presidirá la Compañía.

Artículo IX. - Se transfiere al Departamento de Desarrollo Económico la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales de Puerto Rico y la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico. Se suprime los cuerpos regentes de ambas corporaciones y se transfieren al Secretario de Desarrollo Económico sus poderes y facultades.

Artículo X. - Las actividades de programas y unidades presupuestarias pertenecientes a organismos existentes afectados por este plan y las cuales no han sido específicamente ubicadas en el nuevo Departamento de Desarrollo Económico pasarán a formar parte de la Oficina del Secretario. Este, en su oportunidad, determinará la ubicación adecuada de dichas actividades en la nueva estructura organizativa.

Artículo XI. - Se suprime las siguientes agencias:

- a) Departamento de Comercio
- b) Compañía de Desarrollo Comercial
- c) Compañía de Desarrollo Cooperativo

Artículo XIII. - Junta Coordinadora

Se crea en el Departamento de Desarrollo Económico una junta coordinadora de carácter asesor que estará presidida por el Secretario e integrada por los jefes y directores de las agencias componentes del departamento y por los directores de aquellas oficinas asesoras y auxiliares del departamento, que él designe. La junta asesorará al Secretario en aspectos relacionados con la planificación integral y el desarrollo de los programas bajo la jurisdicción del departamento. Las funciones específicas y funcionamiento de la junta coordinadora se determinarán por reglamento.

Artículo XIII. - Poderes y Facultades del Secretario

El Secretario de Desarrollo Económico, en adición a los poderes, deberes y facultades conferidos por otras leyes y por este plan, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

1. Formular, estructurar y ejecutar la política pública integral del departamento.
2. Planificar, en forma integral los programas y servicios que componen el sector de acción programática del departamento y aprobar los planes de los componentes del mismo.
3. Dirigir y supervisar la administración coordinada de las funciones de las agencias o programas componentes del departamento.
4. Evaluar y auditar el funcionamiento de los componentes del departamento y adoptar las medidas necesarias para la corrección de deficiencias.
5. Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral del departamento. Los directores de los componentes del departamento someterán al secretario, anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.
6. Recomendar al Gobernador cambios en la organización del departamento que conlleven la modificación, abolición o transferencia de funciones de programas y agencias bajo su jurisdicción.
7. Aprobar los reglamentos a ser adoptados por los componentes del departamento, así como cualquier enmiendas o derogación a los mismos. Los directores de los componentes del departamento deberán preparar y someter para la aprobación del secretario los reglamentos necesarios, incluyendo cualesquier enmiendas, o derogación de los mismos.
8. Aprobar el nombramiento de los subdirectores de las agencias componentes del departamento y de aquel otro personal que éste determine.

9. Rendir un informe anual integral del departamento al gobernador y a la Asamblea Legislativa. Los directores de los componentes del departamento someterán su informe anual al Secretario.

10. Desarrollar e implantar reglas, normas y procedimientos de aplicación general al departamento, así como aprobar las de aplicación particular a una agencia componente, excepto en el caso en que el Secretario haya delegado tal aprobación.

11. Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana en las actividades bajo la dirección del departamento.

12. Delegar en funcionarios o empleados del departamento, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualesquiera poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferidos, excepto que la facultad de nombrar los directores de los componentes administrativos y la de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.

13. Crear las juntas y comités asesores que crea necesarios para el buen funcionamiento del departamento.

Artículo XIV. - Facultad de Nombramiento

El Secretario de Desarrollo Económico, con la aprobación del Gobernador, nombrará los directores de las siguientes agencias componentes:

1. Compañía de Desarrollo Económico
2. Administración de Desarrollo Comercial
3. Administración de Promoción y Fomento de la Exportación
4. Administración de Fomento Económico
5. Administración de Turismo
6. Administración de Desarrollo Cooperativo
7. Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales de Puerto Rico
8. Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico.

Estos funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad del secretario y devengarán el sueldo que el Secretario disponga con la aprobación del Gobernador.

Artículo XV. - Poderes y Facultades de Directores de Componentes Administrativos

Los directores de los componentes administrativos del departamento serán directamente responsables al Secretario del funcionamiento de sus respectivos programas conforme a la ley aplicable, y la política pública y normas administrativas dispuestas por dicho Secretario; y ejercerán sus poderes y facultades en armonía y sujeto a los poderes y facultades reservados al Secretario mediante las disposiciones de este plan.

Artículo XVI. - Administración de Personal

El departamento constituirá un Administrador Individual de conformidad con las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y la administración de personal se llevará a cabo conforme a dicha ley y a la Ley de Retribución Uniforme, Ley núm. 89 de 12 de julio de 1979.

Artículo XVII. - Autorización para Obtención de Ayuda o Asistencia

Se autoriza al Secretario a solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de su departamento.

El Secretario y el departamento constituirán el funcionario y la agencia, designados a los fines de administrar cualquier programa federal relacionado con las funciones que se encomiendan al departamento por este plan. En esta capacidad dicho secretario deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los estados federados y el Gobierno Federal, debidamente autorizados para ello, con respecto a intercambio de información, estudios e investigaciones relacionados con los programas que se llevan a cabo; siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén dentro del marco de sus funciones y de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo XVIII. - Transferencia de Propiedad, Records y Recursos

Por la presente se transfieren al Departamento de Desarrollo Económico o a la agencia componente del departamento que corresponda, para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones, programas o agencias transferidos por las disposiciones de este plan de reorganización, el personal, la propiedad y los records que están siendo usados en conexión con dichas funciones, programas o agencias y los balances no gastados de asignaciones, partidas u otros fondos (disponibles o que estarán disponibles) para usarse en conexión con dichas funciones, programas o agencias. Aquellas medidas ulteriores y otras disposiciones que el Gobernador determine ser necesarias para efectuar las transferencias

estipuladas en este artículo, se efectuarán de la manera que el Gobernador determine y por aquellas agencias que él designe.

Artículo XIX. - Disposiciones Generales

1. Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos o programas que por este plan se hacen formar parte del departamento hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final terminación.

2. Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos o programas que por este plan se integran al Departamento que estén vigentes al entrar en vigor este plan continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

3. Los funcionarios a término fijo nombrados por un método distinto al provisto en este plan, continuarán en sus puestos hasta que expiren dichos nombramientos. El nuevo nombramiento se hará conforme al método aquí dispuesto.

4. Se garantiza a todos los empleados afectados por esta reorganización, los derechos adquiridos bajo las leyes o reglamentos de personal, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse este plan.

Artículo XX. - Facultad de Transferencias

El Gobernador queda facultado para tomar las medidas necesarias para la implantación de este plan sin que se interrumpan las labores normales de los organismos afectados por el mismo. Asimismo, queda facultado para transferir gradualmente al departamento, mediante orden ejecutiva, cualesquier otros organismos, funciones o programas estrechamente relacionados con las funciones del departamento.

Artículo XXI - Vigencia

Este plan entrará en vigor el 1ro. de julio de 1982.

Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que por este plan se dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de un (1) año.

MEMORIAL EXPLICATIVO AL

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 7 DE 1982

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNAL

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 7 QUE REORGANIZA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y LO DENOMINA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNAL; CREA EN EL DEPARTAMENTO LA AGENCIA DE DESARROLLO FAMILIAR, LA AGENCIA DE DESARROLLO COMUNAL, LA AGENCIA DE REHABILITACION Y LA AGENCIA DE ASISTENCIA PUBLICA; TRANSFIERE AL DEPARTAMENTO LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONTRA LA ADICCIÓN, LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL IMPEDIDO, LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMUNALES, EL PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y ADSCRIBE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL IMPEDIDO, LA COMISION PARA LA PROTECCION Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, LA OFICINA DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, EL CONSEJO SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO Y EL CONSEJO SOBRE ASUNTOS DE LA JUVENTUD; SUPRIME EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONTRA LA ADICCIÓN Y PROVEE PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Refiero a vuestra consideración el Plan de Reorganización núm. 7 de 1982 formulado de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización de 1976, según enmendada. Después de la debida investigación, he resuelto que cada reorganización incluida en este plan es necesaria para lograr uno o más de los fines expresados en el Artículo 2 de la mencionada ley.

Puerto Rico no cuenta en la actualidad con un sistema coordinado de gobierno que administre sus numerosos programas de bienestar social; seguros y prestaciones sociales, servicios individuales y familiares, promoción y acción social, de forma que tengan impacto eficaz en la problemática que estos programas deben tratar y prevenir. Estos programas se han ido estableciendo de forma expedita, aprovechando recursos federales e integrándose crecientemente a los de Estados Unidos continentales sin que respondan a esquemas integrales de política pública previsoras, y se administran sin coordinación efectiva. Por ello la reorganización de este sector se justifica particularmente a la vista de su creciente importancia de propósito e inversión social.

Tampoco existe en Puerto Rico una instrumentalidad de gobierno cuyo foco primordial de servicio y atención integral sea la familia puertorriqueña; sus necesidades y los problemas que se generan en el seno de tal convivencia familiar. Esto es así, a pesar de los esfuerzos que en este sentido ha realizado el Departamento de Servicios Sociales y la Comisión para la Protección y Fortalecimiento de la Familia.

Puerto Rico adolece igualmente en la actualidad de programas integrados de promoción y desarrollo comunal que canalicen provechosamente el potencial de acción ciudadana voluntaria y responsable que existe en sus comunidades, y no han logrado penetrar eficazmente la gestión pública.

Se entiende que el modelo gerencial del departamento sombrilla resulta útil para adelantar el propósito de reorganizar el sector de Bienestar Social, a fin de lograr su mayor eficacia funcional y rendimiento.

El esquema de organización que se ha diseñado para el Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal se fundamenta plenamente en el concepto "institucional" de bienestar social y se cimienta en un sistema justo de apoyo y ayuda a todas las personas que en un momento determinado de sus vidas, enfrentan los riesgos y contingencias que la vida moderna conlleva.

El Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal, según concebido, está basado en el concepto de prevención. La prevención supone un esfuerzo consciente, deliberado, organizado y sistemático de aplicar el conocimiento de que se dispone sobre los problemas sociales, a fin de fomentar y estimular el funcionamiento social de individuos, grupos y comunidades.

A tono con estas consideraciones teóricas el Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal se apoya en las tres unidades sociales básicas - la persona, la familia y la comunidad, con una visión integrada de éstas y tiene como basamento el Departamento de Servicios Sociales.

En el área administrativa y al nivel del Secretario con facultades de reglamentación y asesoría se incorporan las oficinas y comisiones que reglamentan y coordinan los esfuerzos gubernamentales en el área de bienestar social que asesorarán al Secretario en los diversos aspectos programáticos.

En el área operacional se han dejado inalterados los programas existentes en el Departamento de Servicios Sociales u otras agencias subvencionados con fondos federales o combinados y regulados por normas establecidas al nivel federal y otros, dirigidos a fomentar el bienestar de la familia puertorriqueña y cuya existencia debe preservarse. Estos programas se incorporan a la Agencia de Desarrollo Familiar y a la Agencia de Desarrollo Comunal que se crean mediante este plan.

Otras innovaciones son la creación de una agencia de rehabilitación en la que se incorporan los programas y servicios dirigidos al incapacitado y a su familia para ayudarlos a conservar y mantener una vida digna, física y productiva; y una agencia de asistencia pública que desarrollará las prestaciones de asistencia económica en efectivo o en especie.

La eliminación del actual Departamento de Servicios Contra la Adicción, como organización independiente es otro cambio significativo que se propone. El análisis de los subprogramas preventivos desarrollados por el Departamento de Servicios Contra la Adicción revela que existe mayor afinidad entre éstos y los programas propuestos a desarrollarse bajo las agencias del Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal. A los fines de mantener integradas las actividades preventivas bajo una sola estructura, se transfiere el programa de Prevención del Departamento de Servicios Contra la Adicción al Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal, y las funciones de tratamiento al programa de Salud Mental del Departamento de Salud.

La separación del adicto y el alcohólico de los demás usuarios de los servicios de salud plantea problemas de identidad que se consideraron cuidadosamente en el estudio realizado. Muchas veces se institucionalizaron inadvertidamente los problemas sociales al ofrecer atención separada a los afectados, restándole el enfoque comprensivo de la situación familiar. Lo que obliga a la población concernida a acudir a diversas agencias para recibir servicios y ser ayudados.

Al incorporar los servicios y programas de tratamiento para los adictos a drogas y los alcohólicos al programa de Salud Mental del Departamento de Salud se beneficiarían estos grandemente de la nueva estructura organizativa del Departamento de Salud. El programa de Salud Mental fortalecerá sus servicios con personal especializado, se reducirán los costos de operación y primordialmente se mantendrá la familia como principal foco de acción en sus problemas de salud.

Estoy convencido que las medidas propuestas en este plan permitirán al gobierno atender aquellos aspectos sociales que afectan al individuo tomándolo dentro del núcleo familiar, lo que redundará en servicios más efectivos y eficientes.

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 7 DE 1982

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNAL

Artículo I. - Reorganización del Departamento

Se reorganiza el Departamento de Servicios Sociales, y se denomina Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal.

Artículo II. - Función General del Departamento

El Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal será el organismo central responsable de la evaluación, planificación y coordinación de las funciones esenciales de bienestar social; y la instrumentalidad gubernamental integral de la familia y de las estructuras comunales en las que esta se desenvuelve. Sus programas y actividades estarán fundamentadas en enfoques de prevención que permitan la organización y desarrollo de servicios a niveles primarios, secundarios y terciarios.

Artículo III. - Agencias Componentes del Departamento

El Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal queda constituido por los siguientes componentes administrativos los cuales se hacen formar parte del departamento mediante este plan.

1. Agencia de Desarrollo Familiar
2. Agencia de Desarrollo Comunal
3. Agencia de Rehabilitación
4. Agencia de Asistencia Pública

Artículo IV. - Agencia de Desarrollo Familiar

Se crea en el Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal la Agencia de Desarrollo Familiar.

a. Se transfieren a esta agencia todos los programas de servicios a la familia y los centros de tratamiento social del Departamento de Servicios Sociales, con sus funciones y actividades.

b. Se transfieren a la Agencia de Desarrollo Familiar los siguientes programas y funciones:

1. Programa de Trabajo Social del Departamento de Instrucción Pública
2. Programa Head Start y la División de Desarrollo del Niño de la Administración de Servicios Comunales
3. Las funciones de prevención del Departamento de Servicios Contra la Adicción, específicamente las que bregan individualmente con el adicto y su familia.

Artículo V. - Agencia de Desarrollo Comunal

Se crea en el Departamento la Agencia de Desarrollo Comunal.

- a. Se ubican en esta agencia los programas de desarrollo comunal del Departamento de Servicios Sociales
- b. Se transfiere a la Agencia de Desarrollo Comunal las siguientes unidades y funciones:

1. La Administración de Servicios Comunales y su Junta de Acción Comunal con las excepciones anotadas en el Artículo IV de este plan. El Secretario de Desarrollo Familiar y Comunal presidirá la Junta y tendrá la función de velar por la instrumentación de la política pública en el desarrollo de programas de acción comunal.

2. Las funciones de acción comunal y preventivas del Departamento de Servicios Contra la Adicción.

Artículo VI. - Agencia de Rehabilitación

Se crea en el Departamento la Agencia de Rehabilitación.

- a. Se transfieren a esta agencia los siguientes programas de rehabilitación y unidades del Departamento de Servicios Sociales:

1. El programa de Rehabilitación Vocacional
2. Los centros de Rehabilitación Física
3. Los talleres de Rehabilitación
4. La Corporación de Industrias de Ciegos y otras Personas Incapacitadas

5. La Oficina de Determinación de Incapacidad para el Seguro Social del Departamento de Servicios Sociales

Artículo VII. - Oficina para el Desarrollo Integral del Impedido

Se suprime la Oficina para el Desarrollo Integral del Impedido ubicada en la Oficina del Gobernador por Orden Ejecutiva núm. 3557 de 29 de

septiembre de 1978, y sus funciones y actividades se transfieren a la Agencia de Rehabilitación.

Artículo VIII. - Agencia de Asistencia Pública

Se crea en el Departamento la Agencia de Asistencia Pública.

a. Se transfieren a esta agencia los siguientes programas, funciones y actividades del Departamento de Servicios Sociales:

1. Asistencia Económica
2. Sustento de Menores
3. Cupones de Alimentos

Artículo IX. - Adscripción de Agencias

Se adscriben al Secretario del Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal:

a. La Comisión para la Protección y Fortalecimiento de la Familia, creada por la Ley Núm. 16 de 30 de junio de 1978.

b. La Oficina para Asuntos Relacionados con el Desarrollo Integral del Niño, creada por Orden Ejecutiva Núm. 3529B de 29 de junio de 1978.

c. La Comisión de Gericultura, creada por la Ley Núm. 16 de 22 de mayo de 1962, según enmendada.

d. El Consejo sobre Deficiencias en el Desarrollo, unidad creada por legislación federal y adscrita al Departamento de Salud.

e. El Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, creado por la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978.

Artículo X - Departamento de Servicios Contra la Adicción

Se suprime el Departamento de Servicios contra la Adicción. Las funciones del Departamento relacionadas con el tratamiento para adictos a drogas y alcohólicos se transfieren al programa de Salud Mental del Departamento de Salud.

Artículo XI - Junta Coordinadora

Se crea en el Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal una Junta coordinadora con carácter asesor, presidida por el secretario del departamento e integrada por los directores de las agencias componentes del departamento y por los directores de oficinas asesoras y auxiliares adscritas a la oficina del secretario que el designe. La Junta asesorará al secretario en aspectos relacionados con la planificación integral y el desarrollo de los programas bajo la jurisdicción del departamento. Las funciones específicas y funcionamiento de la Junta Coordinadora se determinarán por reglamento por el departamento.

Artículo XII - Administración de Personal

El departamento constituirá un Administrador Individual de conformidad con las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según emendada, y la administración de personal se llevará a cabo conforme a dicha ley y a la Ley de Retribución Uniforme, Ley núm. 89 de 12 de julio de 1979.

Artículo XIII - Autorización para Obtención de Ayuda o Asistencia

Se autoriza al secretario a solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de su departamento.

El Secretario y el departamento constituirán el funcionario y la agencia, designados a los fines de administrar cualquier programa federal relacionado con las funciones que se encomiendan al departamento por este plan. En esta capacidad dicho secretario deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los estados federados y el Gobierno Federal, debidamente autorizados para

ello, con respecto a intercambio de información, estudios e investigaciones relacionados con los programas que se llevan a cabo; siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén dentro del marco de sus funciones y de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo XIV - Transferencia de Propiedad, Records y Recursos

Por la presente se transfieren al Departamento de Desarrollo Familiar y Comunal o a la agencia componente del departamento que corresponda, para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones, programas o agencias transferidos por las disposiciones de este plan de reorganización, el personal, la propiedad y los records que están siendo usados en conexión con dichas funciones, programas o agencias y los balances no gastados de asignaciones, partidas u otros fondos (disponibles o que estarán disponibles) para usarse en conexión con dichas funciones, programas o agencias. Aquellas medidas ulteriores y otras disposiciones que el Gobernador determine ser necesarias para efectuar las transferencias estipuladas en este artículo, se efectuarán de la manera que el Gobernador determine y por aquellas agencias que él designe.

Artículo XV . - Disposiciones Generales

1. Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos o programas que por este plan se hacen formar parte del departamento hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final terminación.

2. Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos o programas que por este plan se integran al Departamento que estén vigentes al entrar en vigor este plan continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

3. Los funcionarios a término fijo nombrados por un método distinto al provisto en este plan, continuarán en sus puestos hasta que expiren dichos nombramientos. El nuevo nombramiento se hará conforme al método aquí dispuesto.

4. Se garantiza a todos los empleados afectados por esta reorganización, los derechos adquiridos bajo las leyes o reglamentos de personal, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse este plan.

Artículo XVI - Facultad de Transferencias

El Gobernador queda facultado para tomar las medidas necesarias para la implantación de este plan sin que se interrumpan las labores normales de los organismos afectados por el mismo. Asimismo, queda facultado para transferir gradualmente al departamento, mediante orden ejecutiva, cualesquier otros organismos, funciones o programas estrechamente relacionados con las funciones del departamento.

Artículo XVII - Vigencia

Este plan entrará en vigor el lro. de julio de 19 82. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que por este plan se dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de un (1) año.

MEMORIAL EXPLICATIVO AL

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 8 DE 1982

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 8 DE 1982 QUE TRANSFIERE AL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR LAS FUNCIONES DE REGLAMENTACION QUE TIENE LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO CON DETERMINADAS EMPRESAS DE SERVICIO DE CARACTER PUBLICO O CUASI PUBLICO Y LAS FUNCIONES QUE TIENE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO RELACIONADAS CON LAS JUNTAS EXAMINADORAS DE PROFESIONES Y OCUPACIONES.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Someto a vuestra consideración el Plan de Reorganización núm. 8 de 1982 formulado de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización de 1976, según enmendada. Después de la debida investigación, he resuelto que cada transferencia de funciones incluida en el plan es necesaria para lograr uno o más de los fines expresados en el Artículo (2) de la mencionada ley. Además he determinado que la disposición sobre transferencia de personal, recursos físicos y fondos es necesaria debido a las transferencias de funciones hechas por el Plan.

El propósito de este Plan es ampliar el campo de acción del Departamento de Asuntos del Consumidor para que continúe bregando con mayor efectividad en las diferentes áreas funcionales de protección al consumidor. Los logros alcanzados en Puerto Rico para proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos como consumidores nos ubican a la vanguardia de este movimiento.

Al crearse en el año 1973 el Departamento de Asuntos del Consumidor se propuso como política general que éste bregaría con el problema de la inadecuada coordinación y repetición de esfuerzos de diferentes agencias en esta área. Aunque en el 1973 hubo la intención de transferir a dicho Departamento funciones y programas existentes relacionados con los problemas y asuntos del consumidor, esta política no se ha plasmado totalmente. Actualmente hay unos veinte (20) organismos que en mayor o menor medida bregan con problemas del consumidor. Por otro lado, hay más de cien (100) leyes o disposiciones legales importantes dirigidas a proteger al ciudadano como consumidor de bienes y servicios.

Las transferencias de funciones que este Plan de Reorganización propone ayudarán a aliviar el problema arriba planteado integrando en el Departamento de Asuntos del Consumidor funciones y actividades que tienen propósitos afines. Esta integración será el primer paso hacia el fortalecimiento del Departamento. Posteriormente habré de recomendar legislación para facultarlo a bregar con otros aspectos del consumidor que ahora no están bajo su jurisdicción, incluso la creación de mecanismos adicionales para facilitar la interrelación de los distintos organismos que administran leyes relacionadas con el consumidor y la articulación de la política pública.

Mediante el Artículo 1 se transfieren al Departamento las funciones de reglamentación que realiza la Comisión de Servicio Público con respecto a diversas empresas de servicio de carácter público o cuasi público. Actualmente la Comisión regula dos (2) áreas funcionales: las empresas de transportación pública y una diversidad de empresas de servicio tales como agencias de pasaje, distribuidoras de gas, vehículos de alquiler y almacenistas. Existe muy poca o casi ninguna vinculación operacional entre estas dos áreas funcionales, siendo la principal función de la Comisión la que se relaciona con el área de transportación. Por otro lado, la función relacionada con empresas de servicio tiene mucha afinidad con otras empresas que el Departamento de Asuntos del Consumidor fiscaliza.

El Artículo 2 autoriza la transferencia a este Departamento de las funciones que tiene el Departamento de Estado relacionadas con las Juntas Examinadoras de Profesiones y Ocupaciones. Hay unas diez y ocho (18) Juntas Examinadoras que operan como organismos adjudicativos reglamentando el ingreso al ejercicio de diversas profesiones y ocupaciones. Entiendo que la última finalidad de esta reglamentación es garantizar unas normas de conducta profesional u ocupacional para que el consumidor esté protegido al usar los servicios de las personas que las ejercen.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 8 DE 1982

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

Artículo I. -

a. Se transfieren al Departamento de Asuntos del Consumidor todas las funciones, poderes y deberes de la Comisión de Servicio Público relacionados con la reglamentación y concesión de autorizaciones de carácter público o cuasi público de las empresas de:

- (1) Vehículos de alquiler
- (2) Conducción por tubería
- (3) Producción o distribución de gas
- (4) Explotación o administración de dique para carenar embarcaciones
- (5) Venta de pasajes
- (6) Operación de muelles
- (7) Almacenamiento de bienes
- (8) Operación de puentes de pontazgo
- (9) Producción o suministro de energía generada por fuerza nuclear
- (10) Producción o suministro de energía eléctrica
- (11) Explotación o administración de antena comunal de televisión
- (12) Explotación o administración de servicio de mudanzas

b. Dichas funciones, poderes y deberes serán ejecutados por el Secretario de Asuntos del Consumidor de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada.

Artículo II. -

Se transfieren al Departamento de Asuntos del Consumidor las funciones, poderes y deberes del Departamento de Estado relacionados con la administración de las Juntas Examinadoras de Profesiones y Ocupaciones, conforme a la Ley Núm. 320 del 13 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo III.-

Se transfieren al Departamento de Asuntos del Consumidor para usarse en conexión con las funciones transferidas por las disposiciones de este Plan de Reorganización, el personal, la propiedad, los records y los balances no gastados de las asignaciones, partidas u otros fondos disponibles para el ejercicio de estas funciones en el Departamento de Estado y la Comisión de Servicio Público. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor preparará en consulta con los organismos afectados un plan para la transferencia de los recursos aquí mencionados. Antes de ser puesto en efecto dicho plan deberá ser aprobado por el Gobernador.

Artículo IV.-

Todo asunto pendiente ante los organismos o unidades afectados por esta reorganización a la fecha en que entre en efecto la transferencia será asumido por el Departamento de Asuntos del Consumidor sin que dicha transferencia interrumpa los procesos relacionados con la consecución de dicho asunto.

Artículo V.-

Las reglas y reglamentos en vigor a la fecha de la aprobación de este Plan de Reorganización continuarán en vigor hasta que sean alterados o abolidos conforme a lo dispuesto en este plan.

Artículo VI.-

Ninguna disposición de este Plan de Reorganización modificará, alterará o invalidará cualquier acuerdo, convenio o contrato que los funcionarios responsables de las funciones y poderes transferidos hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan de reorganización, subsistirá hasta su final terminación.

Artículo VII.-

Las disposiciones de este Plan de Reorganización entrarán en vigor el 1ro de julio de 1982. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los procesos administrativos, los trabajos y las actividades relacionados con las funciones de la Rama Ejecutiva.

MEMORIAL EXPLICATIVO
AL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 9 DE 1982
AUTORIDAD DE TIERRAS

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 9 QUE ADSCRIBE LA AUTORIDAD DE TIERRAS
AL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y PARA OTROS FINES.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 71 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Reorganización de la Rama Ejecutiva de 1976, les someto para vuestra consideración el Plan de Reorganización Núm. 9 .

Este plan está basado en las recomendaciones formuladas en los estudios administrativos preparados para las agencias concernidas por la Comisión de Reorganización de la Rama Ejecutiva, establecida por la mencionada ley.

Al respecto, y en conformidad con los hallazgos de la Comisión, y con el propósito de integrar y coordinar aquellos organismos del sector agropecuario cuyos objetivos y funciones sean afines, el plan propone que se adscriba la Autoridad de Tierras al Departamento de Agricultura. La Corporación Azucarera mantiene su carácter de subsidiaria de la Autoridad de Tierras.

Las directivas para el gobierno interno de dicha Autoridad emanarán del Secretario de Agricultura como Secretario del Sector. Por tal razón, se recomienda eliminar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras.

Los cambios propuestos impartirán a todos los programas relacionados con la agricultura una dirección unificada, lo cual propende a la consolidación de las funciones de mercadeo, finanzas y administración de todos los programas; facilita la labor de planificación bajo un enfoque integral y al desarrollo de un organismo más eficiente y capacitado para entender en todas las actividades de producción y elaboración agrícola.

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

AUTORIDAD DE TIERRAS

Artículo 1.- Se adscribe la Autoridad de Tierras al Departamento de Agricultura y se elimina su Junta de Gobierno. Los poderes y funciones de dicha Junta se transfieren al Secretario de Agricultura.

Artículo 2.- Corporación Azucarera - La Corporación Azucarera mantiene su carácter de subsidiaria de la Autoridad de Tierras.

Artículo 3.- Todos los reglamentos que gobiernan la Corporación Azucarera y que estén vigentes al entrar en vigor este plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Artículo 4.- Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados de la Autoridad de Tierras y de la Corporación Azucarera hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final determinación.

Artículo 5.- Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, impresos y propiedades de la Autoridad de Tierras y sus subsidiarias continuarán de la exclusiva responsabilidad de dichas entidades.

Artículo 6.- Las disposiciones de este plan de reorganización entrarán en vigor el 1ro. de julio de 1982. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que por este plan se dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de un (1) año.

MEMORIAL EXPLICATIVO

AL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 10 DE 1982

JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS DE PUERTO RICO

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 10 QUE ADSCRIBE LA JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS DE PUERTO RICO, CREADA POR LA LEY NUM. 218 DEL 6 DE MAYO DE 1951, SEGUN ENMENDADA, AL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CONCEDE AL SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA LOS PODERES, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y PRERROGATIVAS NECESARIOS PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS REQUERIDAS PARA LOGRAR LA DEBIDA COORDINACION OPERACIONAL ENTRE DICHS ORGANISMOS.

A la Asamblea Legislativa:

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 71 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Reorganización de 1976, les someto para vuestra consideración el Plan de Reorganización Núm. 10

Este plan está basado en los estudios y recomendaciones que me sometiera la Comisión de Reorganización de la Rama Ejecutiva creada por la mencionada ley.

Las funciones relacionadas con el plan de retiro para los maestros de Puerto Rico que desarrolla la Junta de Retiro para Maestros debe ejecutarse con la debida coordinación con el Departamento de Instrucción Pública. Los procesos administrativos y otras políticas del Departamento afectan en una u otra forma los procesos y trámites que deben efectuarse al nivel de la Junta respecto a los beneficios que administra.

Entiendo que al adscribirse dicha Junta al Departamento de Instrucción y facultar al Secretario de Instrucción para adoptar las medidas necesarias para lograr la debida coordinación en el funcionamiento operacional de estos organismos, se logrará desarrollar todos los procesos administrativos que implican los beneficios de retiro bajo una misma dirección central. En esta forma se facilita el desarrollar las funciones de retiro en forma más coordinada con los procesos del Departamento de Instrucción Pública.

La Junta de Retiro para Maestros no se altera en sus políticas de beneficios para los maestros de Puerto Rico.

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 10 DE 1982

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS DE PUERTO RICO

Artículo 1. Se adscribe la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 218 del 6 de mayo de 1951, según enmendada, al Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 2. El Secretario de Instrucción Pública tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas necesarias para adoptar las medidas requeridas para lograr la debida coordinación operacional entre el Departamento de Instrucción Pública y dicha Junta.

Artículo 3. - Vigencia

Este plan entrará en vigor el lro. de julio de 1982. Al entrar en vigor este plan, el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los procesos administrativos, los trabajos y las actividades relacionadas con las funciones de la Rama Ejecutiva.

MEMORIAL EXPLICATIVO AL

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 11 DE 1982

AUTORIDAD PARA EL MANEJO DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS DE PUERTO RICO

EL PLAN DE REORGANIZACION NUM. 11 QUE ELIMINA LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS DE PUERTO RICO Y TRANSFIERE SUS PODERES, FACULTADES Y FUNCIONES NO CORPORATIVOS A LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL.

A la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 71 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Reorganización de la Rama Ejecutiva, de 1976, les someto para vuestra consideración el Plan de Reorganización Núm. 11. El Plan propone que se elimine la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico y transfiere los poderes, facultades y funciones no corporativos a la Junta de Calidad Ambiental.

La creación de la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico respondió, principalmente, a la necesidad de tener un organismo cuasi-público a nivel estatal que propiciara la formación del capital necesario para desarrollar una nueva industria de recuperación y re-utilización de desperdicios sólidos. El proyecto seminal de la nueva industria era la construcción en San Juan de una planta de conversión termal para el procesamiento de desperdicios sólidos. La inflación y los altos costos de los intereses han obligado a la Autoridad a revisar los estimados originales del costo de dicha planta, concluyéndose que el mismo es sumamente oneroso al erario público. La situación económica, limita pues, los objetivos actuales de la Autoridad, haciendo innecesaria su condición corporativa. Por lo tanto el Plan de Reorganización Núm. 11 que someto a vuestra consideración elimina la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos y transfiere las funciones normativas y otros poderes y facultades no corporativos a la Junta de Calidad Ambiental.

De esta manera, y bajo un esfuerzo coordinado, la Junta de Calidad Ambiental estará en posición de continuar con el desarrollo y planificación de la política gubernamental sobre el manejo de los desperdicios sólidos.

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 11 DE 1982

PREPARADO POR EL GOBERNADOR Y ENVIADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REUNIDA EN SESION EL 30 DE ABRIL DE 1982, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REORGANIZACION DE 1976, SEGUN ENMENDADA.

AUTORIDAD PARA EL MANEJO DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS

Artículo 1.- Eliminación

Se elimina la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico y su Junta de Gobierno, creada por la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978.

Artículo 2. - Transferencias

Los poderes, facultades y funciones no corporativos se transfieren a la Junta de Calidad Ambiental.

Artículo 3. - Por el presente se transfiere, además, a la Junta de Calidad Ambiental, para usarse, emplearse o gastarse en relación con las funciones y programas de la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos transferidos por las disposiciones de este plan de reorganización, el personal, la propiedad o cualquier interés sobre la misma, y récords que estén siendo utilizados en relación con dichas funciones o programas y los balances no gastados de asignaciones, partidas y otros fondos (disponibles o que estarán disponibles) para usarse en conexión con dichas funciones o programas. Aquellas medidas ulteriores y otras disposiciones que el Gobernador determine ser necesarias para efectuar las transferencias dispuestas por este artículo, se efectuarán de la manera que el Gobernador determine.

Artículo 4. - Disposiciones Generales

1. Ninguna disposición de este plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados de la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos hayan otorgado, y estén vigentes al momento de entrar en vigor dicho plan.

2. Todos los reglamentos, reglas, normas y procedimientos adoptados por la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos continuarán en vigor al aprobarse este plan, hasta que los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

3. Se garantiza a todos los empleados afectados por esta reorganización los derechos adquiridos bajo las leyes o reglamentos de personal, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistemas o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse este plan.

Artículo 5. - Facultad de Transferencias

El Gobernador queda facultado para tomar las medidas necesarias para la implantación de este plan sin que se interrumpan las labores normales de los organismos afectados por el mismo. Asimismo, queda facultado para transferir gradualmente a la Junta, mediante orden ejecutiva, cualesquiera otros organismos, funciones o programas estrechamente relacionados con las funciones de la Junta.

Artículo 6. - Vigencia

Este plan entrará en vigor el lro. de julio de 1982. Al entrar en vigor este Plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos relacionados con la reorganización que por este plan se dispone. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de un (1) año.